

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD E IMPORTANCIA DE CREAR EL  
REGISTRO GENERAL DE VEHÍCULOS COMO UNA  
ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE  
GUATEMALA**

**INGRID NOHELIA VILLATORO NATARENO**

**GUATEMALA, JULIO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD E IMPORTANCIA DE CREAR EL REGISTRO GENERAL DE  
VEHÍCULOS COMO UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE  
GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**INGRID NOHELIA VILLATORO NATARENO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, julio de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Moisés Raúl De León Catalán  
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera  
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Erick Octavio Rodríguez Ramírez  
Vocal: Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj  
Secretario: Lic. Romeo Antonio Martínez Guerra

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 27 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
INGRID NOHELIA VILLATORO NATARENO, con carné 9117225,  
 intitulado NECESIDAD E IMPORTANCIA DE CREAR EL REGISTRO GENERAL DE VEHÍCULOS COMO UNA  
ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 11 / 5 / 2015 f)

  
 Asesor(a)  
**Héctor David España Pinetta**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802

Guatemala C.A

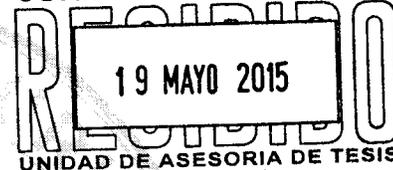
Bufete profesional  
de especialidades



10 calle 9-68 Z.1 Of.208 edificio  
Rosanca

Guatemala 29 de abril de 2015

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES**



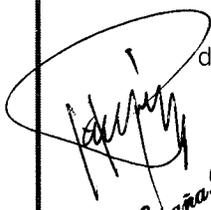
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: Damatz

Honorable Señor  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Presente

Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **INGRID NOHELIA VILLATORO NATARENO** con carné **9117225** la cual se intitula "**LA NECESIDAD E IMPORTANCIA DE CREAR EL REGISTRO GENERAL DE VEHÍCULOS COMO UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE GUATEMALA**"; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de crear una institución especializada para el control de los vehículos.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la necesidad de crear el registro general de vehículos automotores como una entidad descentralizada. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado la bachiller un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que

  
Héctor David España Pinetta  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802

Guatemala C.A

Bufete profesional  
de especialidades

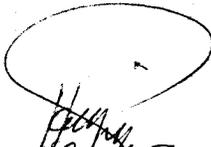


10 calle 9-68 Z.1 Of.208 edificio  
Rosanca

no se ha investigado lo suficiente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la creación del registro general de vehículos e implementar procedimientos ágiles, seguros basados en principios registrales y tener control sobre el parque vehicular.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

  
*Héctor David España Pinetta*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. HECTOR DAVID ESPAÑA PINETTA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO No. 2,802**  
Asesor

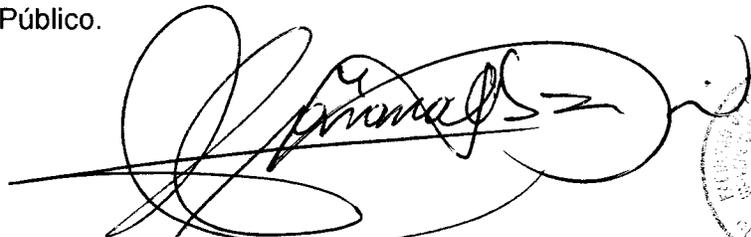
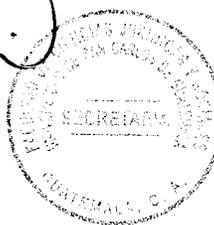


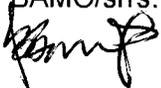
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID NOHELIA VILLATORO NATARENO, titulado NECESIDAD E IMPORTANCIA DE CREAR EL REGISTRO GENERAL DE VEHÍCULOS COMO UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.  


  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO  






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Que es la piedra angular de mi vida, por darme la vida, por proveerme de sabiduría, por brindarme la capacidad y la oportunidad de culminar mi carrera universitaria, ya que sin él nada es posible, por haberme permitido alcanzar este triunfo.
- A MI MADRE:** Avelidia Josefa Natareno Salazar, por traerme al mundo como su hija, por amarme como lo hizo, por ser mi ejemplo a seguir, por hacer de mí lo que hoy soy, por confiar en mí, por motivarme a estudiar no importando la edad ni las adversidades que la vida me presenta, porque aún estando en su lecho de muerte creyó que aún a mi edad tenía la capacidad de culminar mis estudios y darme su bendición, y aunque ya no vivió para verlo este triunfo se lo dedico a ella, yo sé que aunque no esté físicamente en esta tierra, ella nunca se irá de mi corazón y en donde esté me ve con orgullo. Gracias mamita, Lo logramos.
- A MI PADRE:** Porque los momentos que compartimos me dejaron lecciones de vida, porque en mis momentos de soledad doy gracias a Dios de tenerlo como padre.
- A MI SUEGRA:** Dionicia de Jesús Hernández González, por su paciencia, por el apoyo incondicional en mi hogar y hacia mi familia, por quererme como una hija y tratarme como tal, por aceptarme con mis errores, con mis defectos y cualidades.
- A MI ESPOSO:** Licenciado Marvin Vinicio Hernández Hernández por compartir conmigo su conocimiento y experiencia, por su paciencia, por su amor, por su dedicación, porque a pesar de los altibajos normales que suceden en todo hogar siempre ha estado a mi lado y no ha permitido que la desesperación me venza. Gracias por su apoyo y perseverancia.
- A MIS HIJOS:** Lidia María, Marvin Fernando, Ingrid María Ester, porque son mi razón de ser, mi inspiración, lo que me motiva a seguir adelante cada día. Espero que este logro sea otro ejemplo a seguir, estoy segura que ustedes superarán a sus padres. Adelante hijos!!!.
- A MIS HERMANOS:** María Cristina, Samuel Fernando, Dr. Guillermo Rigoberto, Licda. Sonia Elizabetn, Ruth Ileana, por quererme tanto y por las críticas constructivas.



**A MIS CUÑADOS (AS):** Gracias por formar parte de mi familia y por permitirme contar con ustedes incondicionalmente.

**A MIS SOBRINOS:** Que el logro obtenido el día de hoy les sirva de inspiración y puedan proponerse alcanzar uno igual y superarlo. William, Cristy, Manuel, gracias por ser ya profesionales y ser ejemplo para la familia, a los primos que ya están en carrera universitaria, recuerden que mamá decía que Dios les da la oportunidad de estudiar para que puedan servir primeramente a Dios a través de la ayuda proporcionada al prójimo por favor no lo olvidemos.

**EN ESPECIAL A:** José Arturo Morales, Miguel Angel Núñez, amigos, compañeros y conocidos en la Universidad como mis hijos, gracias por su cariño, aprecio, por no dejarme caer en los momentos difíciles de mi carrera; ahora que también obtendrán sus títulos recuerden que la familia es primero.  
Ing. Inngmar Iten, Lic. Carlos Molina por el aprecio y apoyo incondicional que me han demostrado.

**A LOS LICENCIADOS:** MSc. Avidan Ortiz, Licda. Patricia Cruz, por la amistad y el aprecio por siempre.  
Licda. Ana María Azañon, porque en el momento de sustentar el examen técnico profesional inspira paz, esperanza, gracias por velar por el respeto hacia el examinando.

**A:** Al personal de la Unidad de Exámenes Públicos de Tesis, por el aprecio que demuestran hacia mi familia y hacia mi persona.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, Gloriosa y Tricentaria alma mater, grande entre las grandes que me inspira ciencia y conocimiento.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.

**A:** Usted estimado lector que brinda una parte de su valioso tiempo para leer este humilde trabajo de investigación de tesis que espero sirva de algo a la superación de nuestra Guatemala.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación expone la necesidad de crear e inscribir en un registro público general específico, propiedad, modificación o extinción de los vehículos automotores, en base a un estudio efectuado durante los últimos tres años y actualmente por los altos índices de violencia surgió la necesidad que cada persona o la mayoría se transporte en vehículo propio o familiar. El trabajo de investigación realizado es rama del derecho público y tomando en cuenta que la función primordial de la Constitución Política de la República de Guatemala es proteger a la persona y a la familia, el deber del Estado es garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la seguridad.

El registro general de vehículos será el designado de registrar toda inscripción, modificación o extinción de propiedad de los vehículos automotores de todo el país, por constituir la institución encargada del registro de automotores que debe apoyar la recaudación fiscal con cada una de las gestiones a realizar dentro de la misma; motivo por el cual cuando una persona adquiere un vehículo automotor ya sea para trabajar o solamente para transportarse y necesita realizar el traspaso de propiedad en dicho registro fiscal de vehículos, actitud que en muchas ocasiones no le aceptan el trámite de traspaso argumentando cualquier situación.

Es por eso que surge la necesidad del Estado de crear el registro general público de vehículos con el objeto de tener control sobre el parque vehicular debido a que siempre existen obstáculos para realizar los cambios o modificaciones en el historial de la propiedad de los vehículos.



De conformidad con una investigación cualitativa se determinará la existencia de una variedad de accidentes vehiculares que ocurren a diario, en donde los conductores se fugan abandonando su vehículo dejando graves daños y como consecuencia heridos incluso hasta la muerte, y al verificar en el sistema el número de placa sobre quién es el propietario, no es sorpresa para nadie que el propietario dejó de serlo hace ya varios años; pero nunca se realizó el traspaso correspondiente, se le interroga sobre el nuevo propietario y con el afán de colaborar da un nombre y una dirección que concluye que el vehículo ha sido vendido tres o cuatro veces más y ninguno efectuó el traspaso ó simplemente no recuerda a quien vendió el vehículo ya que fue hace muchos años. Esas son algunas de las consecuencias que constantemente surgen; pero que generalmente hay alguien perjudicado por la irresponsabilidad de otra persona.

La presente investigación tiene como objetivo demostrar la necesidad de crear el Registro General de Vehículos para llevar un control sobre quién es el propietario y responsable de cada vehículo, y facilitar a todos los propietarios la consulta del historial del vehículo o vehículos adquiridos, la inscripción eficaz, el control de los cambios o modificaciones, el historial de propietarios, la extinción de propiedad para evitar que los distintivos o registros continúen circulando en los vehículos que no le correspondan. El aporte académico de la presente investigación lo constituye el anteproyecto de ley para la creación de dicho registro para el beneficio de todos los guatemaltecos que son propietarios de un vehículo automotor.

## **HIPÓTESIS**

La importancia de la creación del Registro General de Vehículos como una entidad descentralizada del Estado para la aplicación de un debido proceso administrativo, fundamentado en principios de Derecho Registral en la aplicación de los trámites de vehículos automotor.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

El estudio realizado dentro del contexto de la investigación, observándose en el resultado de las inscripciones, modificaciones y trámites relacionados con vehículos es evidente que el registro fiscal de vehículos utiliza métodos obsoletos, burocráticos, habiendo formas actuales y ágiles de realizar las gestiones a través de métodos modernos utilizando la tecnología o vía electrónica, simplificando y agilizando así las gestiones, para brindar un mejor servicio y cumplir así con la eficacia, efectividad y eficiencia de la administración pública.

La importancia de tener control sobre el parque vehicular del país, la dificultad para realizar un trámite en el Registro Fiscal de Vehículos, no cuenta con servicio eficaz, eficiente y efectivo como debería ser basados en los principios de la administración, facilitando a los propietarios la libre disposición de sus bienes muebles. Durante el análisis del presente trabajo se pudo obtener la opinión de parte de la población que actualmente claramente está afectada por el engorroso servicio público lo cual evidencia el cambio necesario por parte del Estado de Guatemala para fortalecer el servicio público.



## ÍNDICE

Pag.

Introducción ..... i

### CAPITULO I

1. Conceptos fundamentales para el estudio del derecho registral.....	1
1.1 Definición de Derecho.....	1
1.2 Definición de derecho registral .....	1
1.2.1 Principios registrales .....	1
1.2.2 Principios materiales .....	5
1.2.3 Principios Formales.....	7
1.2.4 Principios Mixtos.....	10
1.3 Registro público .....	14
1.4 Constitución Política de la república de Guatemala .....	16
1.4.1 Deberes del Estado.....	16
1.4.2 Propiedad privada .....	18
1.5 Entidad descentralizada.....	18
1.6 Superintendencia de Administración Tributaria .....	19
1.6.1 Superintendencia.....	21
1.6.2 Principales funciones de la Superintendencia.....	22
1.6.3 Registro Fiscal de Vehículos .....	25
1.6.4 Omiso .....	26
1.6.5 Parque vehicular.....	27
1.7 Naturaleza jurídica del derecho registral .....	27
1.7.1 Autonomía del derecho registral.....	28



	<b>Pag.</b>
1.7.2 Clasificación de los sistemas registrales .....	28
1.7.3 Sistema registral aplicado en Guatemala.....	30
1.8 Registrador .....	31
1.9 Vehículo .....	32

## **CAPÍTULO II**

2. Antecedentes del registro general de la propiedad .....	35
2.1 Antecedentes del registro fiscal de vehículos.....	38
2.2 Antecedentes de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.....	39
2.3 Necesidad de un registro.....	39
2.4 Objeto y fin de un registro .....	41
2.5 Importancia de las entidades descentralizadas.....	41

## **CAPÍTULO III**

3. Organización y funcionamiento del registro fiscal de vehículos .....	45
3.1 Modelo operativo manual de vehículos .....	48
3.2 Proceso de conservación de la información de los vehículos motorizados.....	49
3.3 Proceso operativo electrónico de vehículos.....	49
3.4 Proceso operativo .....	50
3.5 Reglamentación del registro fiscal de vehículos .....	51
3.6 Jurisprudencia registral .....	51



**Pag.**

3.7 Jurisprudencia.....	53
3.8 Gestiones administrativas .....	53
3.9 Criterio de calificación registral.....	53
3.10 El ocurso y el recurso de amparo .....	55
3.11 Suspensión y rechazo de gestiones sobre vehículos motorizados .....	57

#### **CAPÍTULO IV**

4. Necesidad de crear el Registro General de Vehículos como entidad descentralizada del Estado de Guatemala.....	59
4.1 Proyecto de decreto de creación del registro general de vehículos como entidad descentralizada del Estado de Guatemala .....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>88</b>



## INTRODUCCIÓN

El procedimiento administrativo que utilizan guatemaltecos propietarios de vehículos y que realizan trámites administrativos relacionados con sus vehículos y que efectúan filas interminables, e incómodas y cuando los atienden les informan que el trámite es rechazado por diversos motivos, muchas veces por falta de criterio violando así el derecho de disposición del administrado. Debido a que el problema principal es la falta de control del parque vehicular y el registro de los vehículos en la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es de suma importancia enmarcar la deficiencia parcial o total de la falta de programas actualizados para la inscripción, modificación o extinción de propiedad de los vehículos. La hipótesis planteada para este trabajo radica en: la necesidad de crear un registro general de vehículos como una entidad descentralizada del Estado de Guatemala, con el objeto de utilizar los procedimientos correctos, criterios registrales previamente establecidos, aplicar uniformemente criterios y no a capricho, utilizar el folio real electrónico para contar con historial de cada vehículo y que la recaudación fiscal no sea un obstáculo para la libre disposición del bien mueble como lo constituye el vehículo automotor.

El propósito principal del presente trabajo de tesis es comprobar que con la creación del registro propuesto los trámites administrativos en mención cumplirían con el mandato constitucional, que la administración pública sea eficaz, eficiente, efectiva y con seguridad jurídica.

Que la administración pública posea un servicio eficiente y aplique los procedimientos correctos a los administrados en la inscripción de un vehículo a través de una institución específica como lo constituye el registro general de vehículos, como una entidad descentralizada del Estado de Guatemala, para garantizar el principio constitucional de libertad de disposición de la propiedad privada con un debido proceso administrativo, aplicando principios registrales que garanticen la propiedad de los vehículos automotores.



El presente trabajo de investigación se encuentra dividido en cuatro capítulos: el primero proporciona información importante sobre los conceptos, definiciones y naturaleza de cada una de las instituciones nombradas dentro del presente estudio; el segundo capítulo: indica los antecedentes, el objeto y la importancia de un registro; el tercer capítulo: indica que procedimientos utilizan en el registro fiscal de vehículos de la superintendencia de administración tributaria, su organización y el régimen legal que aplican a los contribuyentes en la actualidad; y en el capítulo cuarto: analizo la necesidad e importancia de crear un registro específico para la inscripción, modificación y extinción de propiedad de los vehículos automotores, así mismo propongo un proyecto de creación del registro general de vehículos como una entidad descentralizada del Estado de Guatemala, para que pueda subsistir con sus propios medios y aplicar responsablemente los criterios con fundamento legal, aplicando para tal efecto los artículos en el proyecto propuesto.

Los métodos empleados en la presente investigación consistieron en el analítico, deductivo e histórico a través de la observación de los expedientes tramitados en dicha materia y la experiencia en la actualidad.

Utilizando para éste trabajo las siguientes técnicas: Revisión bibliográfica, documental, consulta de libros, consulta de estadísticas, así como de doctrina relacionada con el problema actual para realizar los trámites efectuados en el Registro Fiscal de Vehículos ante la Superintendencia de Administra Tributaria SAT, la legislación aplicable en dicha institución. Estudio comparativo, con la observación de casos reales y las similitudes con el problema planteado, con el fin de precisar mejores alternativas para la solución de éste problema administrativo.



## CAPÍTULO I

### 1. Conceptos fundamentales para el estudio del derecho registral

#### 1.1 Definición de Derecho

El autor Guillermo Cabanellas define que “derecho tiene su origen de la voz latina “Jus” el derecho expresa rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas”.<sup>1</sup>

#### 1.2. Definición derecho registral

Para el autor Palacios Echeverría define que derecho registral “Es la rama del Derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre bienes y ciertos derechos que los afectan, así como los efectos derivados de dicha registración. La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el Registro”.<sup>2</sup>

##### 1.2.1 Principios registrales

Definición:

Pérez Fernández del Castillo, afirma que los principios registrales constituyen las ideas principales que inspiran el ordenamiento del sistema registral, los cuales explican el

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo II, Pag. 565.

<sup>2</sup> Palacios Echeverría. Iván. **Manual de Derecho Registral** Pag. 13

contenido y función del Registro de la Propiedad. “Son los principios las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización del ordenamiento jurídico registral.”<sup>3</sup>

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto reglar los organismos estatales de registrar personas, hechos, actas, documentos o derechos así como también la forma de cómo se practican dichos registros y los efectos y consecuencias jurídicas que se sirven de este los cuales se describen:

a) Principio de publicidad

Es el principio que establece que los actos y hechos inscritos en los registros son para el conocimiento público y se hace para ser divulgados, difundidos y surtir los efectos que la ley les asigna este principio tiene su fundamento en los artículos 30 y 31 Constitución Política de la República, y los artículos 1184 Código Civil guatemalteco.

b) Principio de oficialidad

Este principio tiene su origen en el derecho registral inmobiliario, en el cual rige fundamentalmente el principio de rogación, en el ámbito del derecho registral civil impera como norma general el principio de oficialidad consecuencia lógica del carácter obligatorio que tiene la inscripción en el registro civil y de donde emana el interés público de esta institución.

---

<sup>3</sup> Pérez Fernández del Castillo. **Derecho Registral**. Pag. 71

c) Principio de inscripción

Doctrinariamente Guillermo Cabanellas define este principio como “tomar razón en un registro público de las manifestaciones de los que ante él concurren o de los documentos que presentan para ser copiados y obtener ciertos datos de los mismos”.<sup>4</sup>

d) Principio de tutela

Este principio tiene su origen en el interés de los particulares y se advierte en el orden registral la preocupación por tutelar el interés de los particulares usuarios del servicio y su fundamento lo encontramos en el artículo 371 código civil el cual facilita la ratificación de los asientos registrales mediante delegaciones notariales o judiciales regulados en el libro IV del código procesal civil y mercantil que es la jurisdicción voluntaria, y en el código civil, los que se refiere a la persona, y el decreto número 54-77 que es la Ley reguladora de la tramitación notarial y asuntos de jurisdicción voluntaria.

e) Principio de respeto a la intimidad personal

Es el principio que procura evitar la divulgación de hechos personales cuyo conocimiento pudiera resultar molesto para los interesados y tiene su fundamento en el artículo 395 código civil.

---

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit. Tomo III** Pag. 743

f) Principio de especialidad

Es llamado también principio de determinación porque la publicidad registral exige determinar con precisión el bien objeto de estos derechos.

g) Principio de legalidad

Este principio permite que ingresen a los registros documentos no válidos o imperfectos.

El principio de legalidad y la acción calificadora es indispensable para los efectos de la fe pública registral y algunos autores, le llaman principio de calificación.

h) Principio de seguridad jurídica

Este principio refiere que la seguridad jurídica debe de estar garantizado en cumplimiento de las normas jurídicas con relación a las inscripciones registrales para que estas subsistan y sean eficaces.

i) Principio de legitimación y apariencia jurídica

Es un derecho legítimo lo que está acorde a las normas y que tiene una presunción de existencia, de integridad, exactitud, y la legitimación es cierto constituye la prueba y legitimar que no tiene nada que probar salvo el hecho de ser y su fundamento lo encontramos en el artículo 186 código procesal civil y mercantil.



j) Principio de fe pública registral

Es la investidura jurídica que el Estado concede a los registradores para que garanticen la autenticidad, la veracidad de los actos y lo escrito en sus certificaciones, las que procesalmente hacen plena prueba y su fundamento lo encontramos en el artículo 186 código procesal civil y mercantil.

La fe pública registral contiene un elemento muy importante como lo es el folio real que consiste en que existen libros y se lleva por cada bien inmueble o mueble, a cada una de las cuales se le abre un folio, en que se inscriben todos los cambios, gravámenes, transmisiones, relacionados con dicha finca o bien mueble, lo cual se debe adecuar a los vehículos motorizados que circulan en nuestro país y en la actualidad con el avance de la tecnología es necesario crear un sistema computarizado y crear un folio real electrónico.

El sistema de folio real es el sistema mediante el cual se efectúan inscripciones de un bien, sus modificaciones mediante asientos sucesivos que conforman un solo formato o bien la historia jurídica de los bienes, éste folio real permite tener agrupados los asientos relativos a un mismo bien con el cual se facilita la aplicación del principio de publicidad registral y la garantía de la existencia de lo inscrito sobre lo no inscrito, y éste es el fin de la presente investigación que exista un registro de vehículos para llevar un control total de éstos bienes con principios registrales y una institución especializada utilizando la tecnología avanzada y con la presente investigación se pretende crear un registro general público de vehículos automotores con certeza jurídica y un debido

procedimiento administrativo aplicando principios registrales que garanticen la propiedad de cualquier vehículo motorizado.

### 1.2.2 Principios materiales

#### Principio de inscripción

Este principio constituye un derecho nacido extraregistroalmente, y al inscribirse, adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da, por lo que este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos de bienes muebles e inmuebles y decide si la inscripción en el registro es elemento determinante o no para que el acto jurídico provoque el efecto jurídico.

Para que un procedimiento de asiento o anotación produzca sus efectos, debe constar en el folio real en el libro correspondiente, de esta manera el acto inscrito surte efectos frente a terceros. La solicitud de inscripción en un registro de la propiedad no se realiza de oficio, es un acto potestativo y rogado, la creación del registro de automotores se aplica la tecnología computarizada creando archivo e imágenes y la creación de un *folio real acorde a las necesidades de la sociedad actual.*

El código civil guatemalteco en el artículo 1125 establece que “en el registro se inscribirán: Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos.

Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozca, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

La posesión que conste en título supletorio legalmente expedido.

Los actos y contratos que transmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

Las capitulaciones matrimoniales...

Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad horizontal.

Los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles....

Los títulos en que se constituyan derechos para explotación de minas...

Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas.

La prenda común, la prenda agraria....

La posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente.

La declaratoria judicial de interdicción y cualquier sentencia firme por la que modifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos....

Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario.

Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números de modelos de fabricación.

La creación de una entidad descentralizada como constituye el registro general público de vehículos automotores tiene su fundamento e idea originaria en el código civil guatemalteco, por lo tanto en esta legislación se encuentran la base para crear este

registro lo que servirá para tener un verdadero control de los vehículos automotores, el pago de impuesto y un arancel específico y lo importante que el ciudadano guatemalteco tendrá seguridad jurídica de los vehículos que adquiera y disponga con procedimientos breves y eficientes”

### 1.2.3 Principios formales

#### a) Principio de rogación

El autor Iván Palacios “Los derechos reales inmobiliarios y otros que afecten en su sustancia jurídica, se inscriben en el registro a petición de parte interesada y no de oficio o por decisión del registrador”<sup>5</sup>.

Este principio está estrechamente ligado con el de consentimiento, debido a que en la mayoría de casos, la solicitud de inscripción la realiza el titular del derecho. Por consiguiente, la función del registrador es rogada, ya que aunque él tenga conocimiento de la existencia jurídica de un acto inscribible, si el interesado no ha acudido al registro, éste no puede proceder de oficio.

Este principio está regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1127 del código civil, en donde establece que “la inscripción en el registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que deba inscribir.

---

<sup>5</sup> Palacios Echeverría. **Ob. Cit.** Pág. 19

SECRETARIA

En otros ordenamientos jurídicos está regulado el desistimiento total o parcial del procedimiento de inscripción, debido que se considera que si es una actividad rogada, el mismo interesado puede declinar su derecho antes de su inscripción. Los interesados, las autoridades judiciales pueden ordenar la inscripción sin tener ningún interés personal en el asunto.

b) Principio de legalidad o calificación

El autor Cristóbal Montes expone que “El Principio de legalidad o calificación impone que los títulos que pretendan ser registrados deben ser examinados, verificados o calificados antes de ser inscritos, con el objeto de que sólo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos”<sup>6</sup>. Se realiza por medio de la calificación, permitiendo la inscripción de títulos válidos e impide el acceso al registro de títulos viciados o imperfectos.

Este principio presume que todo lo registrado se hizo con base a un título legal. Este principio impide la operación en el registro de títulos inválidos o imperfectos, no importando su origen, que pudo ser notarial, administrativo o judicial, y así se logra una concordancia entre el mundo real con el mundo registral, utilizando medios *computarizado muy avanzados para obtener certeza jurídica de toda inscripción de vehículos automotores.*

---

<sup>6</sup> Montes Cristóbal. **Ob. Cit.** Pág. 45



Los Artículos 1128 y 1175 del código civil, regulan este principio al indicar si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hará constar en un libro especial que se llevará para tales efectos y en el propio documento, el cual devolverá al interesado,... El registrador, bajo su responsabilidad, suspenderá o denegará la cancelación conforme a lo dispuesto para las inscripciones.

Cuando el interesado no estuviera conforme con la denegatoria, suspensión, cancelación o inscripción de un documento, por una inadecuada calificación, tiene derecho a plantear un Ocurso por la vía de los incidentes ante un Juez de primera instancia.

#### c) Principio de tracto sucesivo

Este principio consiste en que los asientos del registro se deben enlazar unos con otros en forma ininterrumpida, asegurando que los derechos reales, objeto de la inscripción han sido constituidos, transferidos o cancelados por la persona que en el registro aparece con derecho a ello.

Debido que debe existir una relación íntima entre las inscripciones que anteceden y la que ha de efectuarse, respetando así una estricta correlación entre éstas, así mismo debe de haber también una estricta relación entre el documento que dará lugar a la presente inscripción con el último que aparezca ya anotado, lo cual tiene una forma clara y eficaz la historia total de los vehículos motorizados.

Este principio exige un orden o continuidad entre los subsiguientes titulares del dominio o derecho real inscrito, de tal manera que resulte perfectamente concatenada la transmisión o constitución de dichos derechos reales.

El código civil guatemalteco lo regula en los artículos 1130 y 1134. La primera inscripción será la del título de propiedad o de posesión y sin ese requisito no podrá inscribirse otro título derecho real relativo al mismo bien.

En las inscripciones relativas a un bien anteriormente inscrito, se omitirán aquellas circunstancias que respecto de él consten ya en el registro deberá tener toda la historia de los vehículos automotores, modificaciones y circunstancias legales que pueden afectar a dicho vehículos

#### **1.2.4 Principios mixtos**

##### **a) Principio de consentimiento**

Para que el registrador proceda por intermedio de los operadores pueda inscribir una circunstancia legal, instrumento público o documento notarial que afecte a los vehículos automotores, éste debe haber sido otorgado por quien en el registro aparezca con derecho para hacerlo, así también, para que en los asientos del registro exista una modificación, es necesaria la voluntad del titular registral.

Consiste éste principio en que para que el registro sea posible, previamente deberá existir el consentimiento del titular del derecho inscrito para que se produzca la modificación de la situación jurídica de la finca. Por un lado existe el consentimiento en el acto jurídico y, por otro, el de inscribirlo, mismo que se entiende implícito y excepcionalmente se manifiesta explícitamente, con la presentación del documento al registro.

#### b) Principio de publicidad

Según Pérez Fernández del Castillo “El principio de publicidad, puede examinarse desde dos puntos de vista: Material y Formal.

La publicidad material está concebida como los derechos que otorga la inscripción, siendo estos: la presunción de su existencia o apariencia jurídica y la oponibilidad frente a otro no inscrito, por ello los actos sujetos a registro sólo producen efectos contra terceros desde la fecha del respectivo registro; la falta de registro no puede ser opuesta a los interesados por sus representantes legales a quien incumba la obligación de promoverlo ni por los herederos de éstos. Esto quiere decir, que los documentos que sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de terceros.

La publicidad formal consiste en la posibilidad de obtener del registro las certificaciones de las inscripciones, la consulta física o electrónica de los libros”<sup>7</sup>.

Carral y Teresa “afirma que éste es el principio registral por excelencia, y que no puede concebirse la existencia del registro, sin la publicidad. El registro revela la situación

---

<sup>7</sup> Pérez Fernández del Castillo. **Ob. Cit.** Pág. 73



jurídica de los inmuebles, y toda persona, sea o no tercero registral o cualquier interesado, tiene el derecho de que le muestren los asientos del Registro y de obtener las constancias relativas a los mismos”<sup>8</sup>.

En Guatemala, está reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 29, 30 y 31 que garantizan el libre acceso a dependencias del Estado, la publicidad de los actos administrativos y acceso a archivos y registros estatales.

Prioridad, prelación o de rango establece este principio que es preferente el acto susceptible de registrarse el que en primer término ingrese al registro, sobre cualquiera otro que ingrese posteriormente. Pretende este principio lograr la armonía entre los diversos derechos que recaigan sobre un mismo bien, mediante un sistema de graduación de preferencia.

El rango en si no es un derecho, sino que es un atributo que emana de la naturaleza intrínseca del derecho real inmobiliario en contacto con la dinámica registral. Al ponerse en juego el derecho real con el derecho registral, la prelación en el rango produce derechos de preferencia cuando gravitan sobre una misma cosa.

### c) El principio de prioridad

El autor Cristóbal Montes “El principio de prioridad es aquel por virtud del cual el acto registrable que primero ingresa al registro se antepone, o deviene de rango superior, a

---

<sup>8</sup> Carral y de Teresa. Ob. Cit. Pág. 242

cualquier otro acto registrable, que incompatible o perjudicial al ya inscrito, no hubiere tenido todavía acceso al registro, aunque fuese de fecha anterior<sup>9</sup> y se obtendrá una secuencia de la vida registral de todos los vehículos automotores y los ingresos que genera para el registro y para la superintendencia de administración tributaria.

SECRETARIA

Confiere preferencia a los títulos registrables, por el orden de su presentación en el registro, tomando en cuenta no sólo el día sino también la hora, minutos y segundos. Por este principio el documento que contenga un acto registrable que primero ingrese al registro se antepone con preferencia excluyente a cualquier otro, no importando la fecha de creación. Cuando varios derechos reales coinciden sobre un mismo bien, se debe determinar su incompatibilidad, determinando cuál de ellos debe prevalecer, y si es compatible, determinar su coexistencia y quien tiene preferencia, uno en relación del otro.

Usualmente escuchamos primero en registro primero en derecho, este principio, le da prioridad o preferencia a la hora y fecha de presentación al registro. Por consiguiente, el primero en el orden registral, no es quien antes adquiriera el derecho, sino quien antes inscriba su derecho o adquisición.

En la fe pública el titular de un derecho real según el registro, debe ser tenido como tal, con la sola prueba del asiento extendido a su favor. Este principio se refiere a la garantía que tiene un tercero adquirente de buena fe, al momento de adquirir un bien

---

<sup>9</sup> Montes. **Ob. Cit.** Pág. 281



debidamente inscrito en el registro, ya que es garantía de que si consta en el registro, se ha adquirido de conformidad con la ley.

Es una presunción *luris tantum* que prevalece hasta que se demuestre la inexactitud o ineficacia del asiento. En virtud del principio de fe pública registral, el contenido del Registro se reputa siempre exacto en beneficio del tercero que adquiera en condiciones previstas por la ley, el cual, por tanto, queda completamente seguro de su adquisición en los términos que el registro manifiesta.

Nuestra legislación reconoce la fe pública del registrador, pero no regula específicamente esta presunción a que se refieren los autores, lo más próximo lo encontramos en los Artículos 1146 y 1148 del Código Civil guatemalteco.

#### d) Principio de legitimación

Para Carral y Teresa “Principio que otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión. Considerado como uno de los principios más importantes, ya que la legitimación se considera como el reconocimiento hecho por la norma jurídica de poder realizar un acto jurídico con eficacia. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, siendo genuino y verdadero”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Carral y Teresa. **Ob. Cit.** Pág. 251



Dicho en otras palabras para Cristóbal Montes, “quien adquiera del titular inscrito e inscriba, a su vez, su derecho deviene titular del mismo en los mismos términos en que aparezca recogido en el registro”<sup>11</sup>.

### 1.3 Registro público

Guillermo Cabanellas define registro público como “la institución fundamental en la protección del dominio y demás derechos reales, a cargo de la oficina de igual nombre y reflejada en los libros y asientos correspondientes, donde se anota o inscribe lo relacionado con la creación, modificación, transmisión y extinción de tales derechos”<sup>12</sup>.

Manuel Osorio, lo define como “la institución destinada a inscribir la titularidad y condiciones del dominio de un bien inmueble determinado, a efecto de la contratación sobre el mismo y como garantía para las partes contratantes, no solo en lo que se refiere al bien en sí mismo, sino también a las circunstancias personales del propietario.”<sup>13</sup>

Definición de registro:

La definición legal de registro está contenida en el código civil guatemalteco específicamente en el Artículo 1,124 y sus reformas institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables.

---

<sup>11</sup> Montes, **Ob. Cit.** Pág. 237

<sup>12</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.** V, Pág 635.

<sup>13</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Pág. 655

Se define como “una institución mediante la cual se produce la publicidad jurídica, siendo el objeto principal de su organización la inscripción en los libros, que lleva consigo la publicidad material o sustantiva”<sup>14</sup>.

La Constitución Política de la República de Guatemala, consagra entre los derechos individuales de la persona, el libre acceso a los registros estatales, es decir lo que conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registro, así como la publicidad de todos los actos de la administración y es este artículo de nuestra carta magna que fundamenta la creación de un registro público de vehículos.

Autores como Bernardo Pérez Fernández del Castillo, afirma que “La definición legal del registro de la propiedad, del Código Civil, es completa y recoge su esencia ya que como institución pública, señala cual es su objeto: la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables.

La publicidad al establecer que: Son públicos sus documentos, libros y actuaciones. El Registro de la propiedad, se considera como un registro real, ya que su objeto, es el registro de bienes inmuebles y muebles identificables”<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Tomo III. Pág. 516.

<sup>15</sup> Pérez Fernández del Castillo. **Ob. Cit.** Pág. 63



## 1.4 Constitución Política de la República de Guatemala

Nuestra carta magna en su Artículo 1 define o establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."<sup>16</sup>

Esta norma constitucional al definir la palabra proteger, significa que el Estado empleará todas sus organizaciones y recursos en la defensa de la persona y la familia. Se refiere a que el bien común es un fin que está por sobre otros fines, prevaleciendo el bien común el cual se invocará para omitir requisitos y procedimientos legales siempre que el propósito sea realizar valores, entre ellos la justicia.

Es importante hacer mención que en el Artículo 39 de nuestra carta magna garantiza el derecho a la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana.

Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley y es en este es el fundamento que nos otorga nuestra ley suprema para garantizar el derecho de propiedad de los vehículos automotores y disponer libremente y crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus vehículos de manera que alce un desarrollo individual en beneficio de las demás personas, pero es por eso la necesidad de crear un registro general público de vehículos automotores con principios registrales y un debido proceso administrativo con fundamento en nuestra constitución.

---

<sup>16</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Pág.7



### 1.4.1 Deberes del Estado

La base fundamental para que se garantice la propiedad de las personas tiene su fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que contiene los deberes del estado. “El deber del Estado es garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”<sup>17</sup>.

“Deber equivale a Obligación que corresponde a los tres Organismos del Estado. Estos organismos, por naturaleza, toman decisiones y ejecutan acciones políticas y administrativas relacionadas con su función específica. El Organismo Ejecutivo directamente, tomará decisiones y ejecutará acciones relacionadas con la educación, la salud y el trabajo garantizando en esta forma la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo personal de los habitantes.

El funcionario y el empleado público que dicte resoluciones que conduzcan al incumplimiento de este deber constitucional, incurre en el delito de resoluciones violatorias de la Constitución. Este delito consiste en dictar resoluciones u órdenes contrarias al deber constitucional o en ejecutar órdenes y resoluciones contrarias al deber constitucional, pero dictadas por otro funcionario.

---

<sup>17</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Pág. 8

La constitución no proporciona una definición de propiedad se limita a declarar que la propiedad es un derecho ligado a la persona y es un deber del estado garantizarlos y lo hace aplicando las leyes civiles y el código de comercio, en tal virtud la presente investigación tiene su fundamento en la propuesta de la creación de un registro específico de vehículos para todas las personas puedan disponer de dichos bienes pero en una forma con base constitucional, lo cual tendrá como consecuencia lógica un verdadero control de los vehículos y el estado cumplirá su función y recaudadora de impuestos e ingresos privativos y el ciudadano será el beneficiado con el registro como entidad descentralizada y lograr un bien común.

#### **1.4.2 Propiedad privada**

La propiedad privada como se menciona anteriormente tiene su fundamento constitucional en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

El objetivo de la presente investigación es demostrar que para garantizar la propiedad privada específicamente la libre disposición de los vehículos es necesario por parte de de las instituciones que tienen iniciativa de la propiedad del organismo legislativo crear el registro general de vehículos automotores lo cual es un deber del

estado y un derecho para el guatemalteco lo que tendrá un beneficios para todos los guatemaltecos y para el estado para recaudar impuestos y otros ingresos.

### **1.5 Entidad descentralizada**

El fundamento legal en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “Artículo 134. Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficacia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República”.

Descentralizar significa, dotar de independencia en cuanto a funciones de carácter técnico a los órganos y entidades de Administración, sin perderse el control de parte de la administración centralizada.

La función administrativa a través de los órganos que están creados, y que es la descentralización se puede alcanzar un nivel de mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de cada uno de los departamentos.

SECRETARIA

El autor Gabino Fraga define descentralización como “Es el proceso mediante el cual el propio Estado transfiere parte de su capacidad de decisión a instancias menores de su organización, ubicadas en diferentes partes del territorio nacional. El propósito esencial de la descentralización es incorporar a toda la población del país al proceso de desarrollo.

Esto significa que deberá dotarse a la instancia descentralizada, de presupuesto propio y competencia de ejecución de sus propios planes y metas para la búsqueda de la satisfacción de sus propias necesidades”<sup>18</sup>.

### **1.6 Superintendencia de Administración Tributaria SAT**

Es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, con las atribuciones y funciones que le asigna su ley orgánica, pudiéndose abreviar el nombre a SAT.

Éste órgano administrativo fue creado por el decreto 1-98 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El autor Hugo Calderón define “La centralización, opuesta a la descentralización, universalmente se considera obsoleta y la causa principal de la deficiencia, ineficacia e inefectividad de la administración pública, la cual se produce como consecuencia de pensar en la centralización como única técnica de administrar”<sup>19</sup>. En la práctica, en

---

<sup>18</sup> Fraga, Gabino, **Derecho Administrativo**. Pág. 491

<sup>19</sup> Calderón Morales, Hugo H., **Derecho Administrativo II.**, Pág. 104

cualquier organización pública o privada, empresa, negocio, ministerio de Estado o municipalidad, la administración basada en la centralización y la descentralización, racionalmente repartidas.

Si la diversificación de funciones se inclina a la descentralización, genera cierto equilibrio, favorable para la administración, sea pública o privada. El problema no es centralizar o descentralizar, el problema es saber descentralizar sin renunciar a la centralización para mantener el poder de control. En general, las organizaciones públicas o privadas, estructuran su administración con dos técnicas: la centralización combinada con la descentralización, para operar con éxito, técnicas basadas en el concepto de autoridad.

En la descentralización hay dispersión de autoridad, no de poder, el cual se mantiene tal como está estructurado por las leyes que estudian la descentralización de la autoridad. Jurídica y técnicamente, la descentralización de autoridad facilita el juicio propio para ordenar el curso de las actividades y decisiones, que en la administración pública se deben fundamentar en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y acuerdos. La descentralización distribuye autoridad en la estructura de la organización pública tanto que si no hay distribución, hay centralización.

La Superintendencia de Administración Tributaria SAT, es una institución descentralizada al servicio del pueblo de Guatemala, en donde se efectúan los las gestiones para todos situación de vehículos y el parque vehicular a crecido

significativamente al extremo que ya no es suficiente la atención brindada en el registro fiscal de vehículo de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT debido a que por ser un registro fiscal más se enfoca en el área tributaria de los contribuyentes que en el control y registro de los vehículos, vulnerando el derecho de libertad de disposición de los bienes particulares como lo garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Artículo 39. Propiedad privada.

Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

### **1.6.1 Superintendencia**

Es representada por un superintendente quien es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia de Administración Tributaria, le corresponde ejecutar la política de la administración tributaria, entre otras funciones, la dirección general y representación legal de dicha institución.

Sin perjuicio de la competencia y las atribuciones corresponde al Directorio, las funciones específicas se encuentran reguladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, dependen jerárquicamente los

órganos de Dirección y Auditoría Interna y Asesoría del Superintendente, las dependencias son: las Intendencias, Gerencia General de Gestión de Recursos, Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Informática, Secretaría General, Comunicación Social Externa, Cultura Tributaria.

### **1.6.2 Principales Funciones de la Superintendencia**

Las funciones específicas de la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentran contenidas en el Artículo tres del Decreto 1-98 del Congreso de la República (Ley Orgánica de la superintendencia de Administración Tributaria), cada inciso desarrolla la competencia que le atribuyó, las que debe cumplir cada intendencia y los demás órganos administrativos que forman parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es objeto de dicha institución ejercer con exclusividad las funciones de Administración contenidas en el mencionado decreto las que a continuación describo:

a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.

Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones

de control de naturaleza tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

b) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.

c) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.

d) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.

e) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.

f) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

g) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

h) Realizar con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades, contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.

i) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

j) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.

k) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.



l) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.

m) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de esta ley.

n) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.

ñ) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos.

o) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

Organización:

Directorio

Es un órgano colegiado y es el superior de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional.

Las funciones específicas se encuentran reguladas en el artículo siete de la ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, se integra con seis directores; el Ministro de Finanzas Públicas en forma ex - oficio que según el autor Guillermo Cabanellas significa "por deber del cargo"<sup>20</sup> quien lo presidirá, su suplente será el Viceministro de Finanzas que él designe.

El Superintendente quien participa con voz pero sin voto y es el secretario del Directorio, su suplente será el Intendente que él designe, cuatro titulares y sus suplentes, nombrados por el presidente de la república propuestos por la comisión de postulación integrada por nueve miembros establecidos en el artículo nueve de la Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT.

#### **1.6.4 Registro Fiscal de Vehículos**

El artículo 22 de la Ley y Reglamento del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, establece la creación del registro Fiscal de Vehículos que estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas (actualmente está a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria); con el objeto de llevar 48 registros de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo.

---

<sup>20</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 136

El registro, proporcionará a la Dirección General de la Policía Nacional, la información necesaria para que esta elabore su propio registro.

El Artículo 24 de la Ley de Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establece: “El Registro Fiscal de Vehículos a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los documentos respectivos...”

#### **1.6.4 Omiso**

Es un término utilizado por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, y se aplica cuando una persona omite o no realiza algún pago de impuestos que le corresponde, incurre en un estado tributario llamado omiso el cual tiene como fin primordial el bloqueo parcial del Número de Identificación Tributaria (NIT) para realizar gestiones en dicha institución.

Específicamente en el registro fiscal de vehículos los omisos se aplican a las personas (propietarios) que tienen pendiente el pago de calcomanía de cualquier año que no sea el actual ya sea del vehículo del cual necesitan modificar ó de cualquier otro vehículo que aún se encuentre inscrito en dicho registro a su nombre aunque físicamente ya no lo tenga en su poder.

El propietario de un vehículo que necesita modificar ó disponer de dicho bien, no le es permitido realizar ninguna gestión en el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria toda vez que se encuentre pendiente de pagar impuesto de circulación de vehículos ya sea del vehículo que quiere disponer ó de cualquier otro vehículo aunque éste haya sido vendido con tiempo de anterioridad; tampoco le es permitido realizar gestiones de traspaso a su favor por encontrarse omiso en el sistema.

### **1.6.5 Parque vehicular**

Consiste en la cantidad de vehículos que circulan en un lugar, en el caso de Guatemala en el año 2012 el parque vehicular era de; 2.222,182, en el año 2013; 2.562,925, en el año 2014; 2.738,925 y se espera el incremento del año 2015. El parque vehicular abarca toda clase de vehículo automotor, por lo que incluye los automotores que se utilizan para trabajar lo cual se presume que es en un 90%.

### **1.7 Naturaleza jurídica del Derecho Registral**

La naturaleza jurídica del derecho registral es de tipo sustantiva que adjetiva o formal. Es un derecho personal que se materializa al momento de disponer de un bien como dueño de una cosa y presenta su título de propiedad antes que cualquier otra persona que pudiera haber comprado el mismo bien, pues lo formal produce efectos jurídicos no procesales, sino de fondo, como en este caso, la constitución de carácter de propietario.

El registro de la propiedad constituye el pilar de la seguridad jurídica, debido a que las negociaciones realizadas, adquieren certeza a través del principio de publicidad que caracteriza a dicha Institución.

La naturaleza jurídica del derecho registral es la publicidad, la divulgación directa o indirecta de un hecho que puede perjudicar a terceros, realidad en forma adecuada para que dichos terceros puedan conocer el evento, en estos casos la declaración señalada proviene de un órgano público.

### **1.7.1 Autonomía del derecho registral**

Américo Cornejo considera que “En Guatemala, aún no ha obtenido autonomía el derecho registral, debido a que es parte del Derecho Civil (regulado en el Libro IV del Derecho Ley 106, Código Civil), siendo la legislación civil la que lo regula. Algunos estudiosos del derecho consideran que por tener sus propios principios se podrían considerar una rama autónoma del Derecho”<sup>21</sup>.

### **1.7.2 Clasificación de los sistemas registrales**

El registro de la propiedad es el instrumento de la publicidad registral, constituyéndose ésta en el objetivo común de todos los sistemas registrales, se debe realizar una clasificación de sistemas en razón de la importancia y eficacia de la publicidad registral

---

<sup>21</sup> Cornejo, Américo Atilio. **Derecho Registral**, Pág. 3

de los derechos reales sobre los bienes inmuebles. Tomando en cuenta este criterio, Cristóbal Montes hace la siguiente clasificación:

a) "Sistemas que atribuyen a la publicidad registral simple fuerza negativa preclusiva, también denominado sistema de oponibilidad de lo inscrito, en estos sistemas la adquisición y constitución del dominio y demás derechos reales se llevan a cabo con total independencia del Registro de la Propiedad, ya que éste se limita a publicar las titularidades reales formadas extraregistralmente sin añadirles eficacia alguna; ya que el objeto de éste era evitar daños como la clandestinidad de gravámenes y las dobles enajenaciones.

Estableciéndose que, quien inscribe en el registro su título queda a salvo de cualesquiera reclamaciones que formulen quienes, en fecha anterior o al mismo tiempo adquirieron el mismo derecho, pero que no procedieron a su registro o lo hicieron con posterioridad, considerándose que lo no inscrito no perjudica al que inscribe, a este grupo pertenece el sistema francés.

b) Sistemas que atribuyen a la publicidad registral eficacia convalidante, en estos sistemas el derecho real nace fuera del Registro, por lo que éste solo se limita a dar publicidad a los derechos reales ya constituidos, pero este efecto de la publicidad no se limita únicamente a hacer oponibles los actos registrados frente a terceros, sino que también se considera que lo que el Registro publica es exacto, y convalida los contratos que el titular realizó basándose de buena fe en los pronunciamientos registrales. A este grupo pertenecen el sistema español y los hispanoamericanos inspirados en él.

c) Sistemas atribuyen a la publicidad registral efectos constitutivos, en la registraci3n supone un requisito necesario para la constituci3n y nacimiento de los derechos reales, es decir que en las formas de publicidad est3n absorbidas las formas constitutivas de las modificaciones reales en las adquisiciones por negocio jur3dico y pertenecen los sistemas alem3n y australiano"<sup>22</sup>.

### 1.7.3 Sistema registral aplicado en Guatemala

El sistema registral aplicado en Guatemala, tiene su origen en Espa1a, por influencia directa. No obstante cada pa3s tiene sus propias caracter3sticas en cuanto a su sistema registral, por ello para Guatemala, podemos mencionar las siguientes:

a) La utilizaci3n del folio real para sus inscripciones, eso hace que cada bien inmueble o mueble est3 individualizada por su propio n3mero y, en el mismo folio constan todas sus operaciones, incluso las canceladas. El folio real es de suma importancia, ya que se conoce todo el historial de la finca desde su creaci3n hasta su cancelaci3n o extinci3n, pues en este sentido como se trata de un bien mueble se puede llevar todos el historial de cada clase, marca estilo de veh3culos motorizados aplicando aqu3 las reglas y principios del derecho registral;

b) Es declarativo, ya que los derechos nacen, se modifican, transmiten y extinguen fuera del registro, solo surten efectos ante tercero cuando se inscriben;

---

<sup>22</sup> Crist3bal Montes. **Introducci3n al Derecho Inmobiliario Registral** P3g. 195

- c) Las inscripciones se hacen a petición de parte;
- d) La forma de los asientos registrales es por inscripción, es decir que cada operación, no se transcribe total o literalmente el documento, tampoco se encasilla, aunque un duplicado del documento en el caso de los vehículos se trabajara con los duplicados de los titulo certificados de propiedad de los vehículos, se conserva en el Registro, que es la base de la inscripción;
- e) La inscripción tiene fuerza convalidante y la inscripción da plena protección a los derechos adquiridos por la fe pública registral, pero el negocio ya existe antes de llegar al Registro;
- f) Se reconoce y distinguen entre las partes y terceros;
- g) Todo lo inscrito es público;
- h) Rigen los principios registrales, algunos de ellos, regulados en la misma ley.

### **1.8 Registrador**

Manzano Solano, “expresa y define registrador de la propiedad es el funcionario público y profesional del Derecho que tiene a su cargo la oficina del registro de la propiedad,

dirige y resuelve el procedimiento registral, con la responsabilidad de hacer efectiva la publicidad jurídica inmobiliaria institucional<sup>23</sup>.

SECRETARÍA

El Registrador de la propiedad en Guatemala:

El Código civil guatemalteco, en el artículo 1225, regula que cada Registro estará a cargo de un registrador propietario, nombrado por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo a través del Ministerio de Gobernación. Su cesación será acordada en la misma forma.

Cada Registro podrá contar con uno o varios registradores auxiliares designados por el Registrador propietario bajo su responsabilidad, quienes firmarán las razones, documentos, asientos, inscripciones, anotaciones y el registrador propietario, estará sujeto a las mismas limitaciones y garantizará las responsabilidades en que pudiere incurrir, con hipoteca o fianza. El registrador propietario fijará el importe de la garantía.

Requisitos para ser registrador de la propiedad:

Para ser registrador de la propiedad se requiere ser guatemalteco de origen, Abogado y Notario, colegiado activo, el cargo es incompatible con todo empleo o cargo público y con el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario.

Existe la figura del registrador sustituto, que existe desde mucho antes que regulará sobre la existencia de los registradores auxiliares, el sustituto también es por

---

<sup>23</sup> Manzano Solano, Antonio. **Derecho Registral Inmobiliario**. Pág. 206



nombramiento del Organismo Ejecutivo, a propuesta del propietario para que haga las veces de registrador titular en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad, si se excediere de un mes el tiempo de función, deberá prestar garantía en los mismos términos que el propietario.

El registrador sustituto hará las veces del propietario accidentalmente, cuando éste, su cónyuge o sus parientes intervengan en un documento inscribible o sean parte en el juicio de que proceda el mandamiento u orden para una inscripción o anotación. En nuestra investigación propongo que sea el presidente pueda nombrar al registrador del registro público de vehículos a través del ministerio de finanzas públicas.

### **1.9 Vehículo:**

Guillermo Cabanellas define vehículo como “Artefacto, como carruaje, embarcación, narria o litera que sirva para transportar personas o cosas de una parte a otra”<sup>24</sup>.

La Ley de Tránsito define vehículo y se entiende, cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinos a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes:

---

<sup>24</sup> Cabanellas, **ob cit.** Pág. 132

a) Contar con tarjeta y placa de circulación vigente; o permiso vigente extendido por autoridad competente.

b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos.

c) Estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia, y:

d) Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad. Todo vehículo que transite por la vía pública se identificara con la tarjeta y placa de circulación emitidas por el Ministerio de Finanzas Publicas (ahora la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-), pero el Ministerio de Gobernación está facultado para disponer los diseños, definir los sistemas de emisión y vigilar el uso de las mismas, en resguardo del interés general y la seguridad nacional (artículo 19 de la Ley de Tránsito).



## CAPÍTULO II

### 2. Antecedentes del registro general de la propiedad

En Guatemala, no obstante ser un país rico en historia, del registro de la propiedad, es limitado lo que se logró obtener. Durante la época colonial no existió la figura del registro de la propiedad, aunque algunos de los antecedentes más antiguos de éste, son los documentos de propiedad expedidos por los reyes y autoridades monárquicas. En la época post colonial, únicamente se llevaba a cabo un registro de propiedad inmueble, el cual estaba a cargo de las jefaturas de policía.

Existió un registro de hipotecas, el cual se fundó en 1768, por el Rey Don Carlos III, el cual lo denominó como “Oficio de Hipotecas”, el cual no era propiamente un registro de inmuebles, sino únicamente un registro de gravámenes reales sobre los inmuebles, aunque esta figura se considera como el antecedente más cercano al Registro de la Propiedad.

El 15 de septiembre de 1877, fecha en que cobró vigencia el primer Código Civil durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, fue fundado el registro de la propiedad, bajo el nombre de “Toma de Razones Hipotecarias”, y su primer director fue Enrique Martínez Sobral; este registro se regulaba en el Código Civil bajo los siguientes capítulos: Títulos sujetos a inscripción, forma y efectos de la inscripción, de las anotaciones preventivas, cancelaciones, de los registros, registradores, de la responsabilidad de los Registradores y De los títulos supletorios.

La necesidad de que una Institución como esta, tenga un lugar propio, para garantizar el resguardo de archivos, el presidente mandó a diseñar un edificio que tuviera todo tipo de seguridad contra el agua, fuego, pérdidas y deterioro de tan valiosos documentos; localizándose en el barrio de Santa Rosa donde se eligió un terreno ubicado en la actual 9ª. Calle y 10ª. Avenida de la zona uno, aunque después del terremoto (de 1976) fue trasladado al antiguo edificio de la Corte Suprema de Justicia, donde actualmente se encuentra.

El registro de la propiedad, mediante acuerdos de fechas treinta de abril y veintisiete de mayo, ambos de mil ochocientos noventa y ocho, fue dividido en seis Registros que se encargarían de la inscripción de los inmuebles ubicados en los departamentos cercanos al mismo.

Los registros fueron ubicados en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Jalapa, Zacapa, Cobán y San Marcos, vale la pena mencionar que en el registro de San Marcos, únicamente se dedicaba a las inscripciones relativas a inmuebles de ese departamento, lo que no sucedía con los demás que aglutinaban varios departamentos, lo cual se atribuyó a que, el Presidente de la República Justo Rufino Barrios, era originario de ese departamento.

Se conformó una comisión específica, la cual velaba por el correcto funcionamiento de los registros, llegándose a la conclusión de que en algunos de estos, no se llevaba un correcto procedimiento en las inscripciones sin darle la debida importancia a una

función tan importante como lo es la registral, adhiriéndose a esto, que surgieron varios casos de anomalías, en las inscripciones registrales realizadas.

Por consiguiente por acuerdo del uno de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, se redujeron a tres los registros: Guatemala, Jalapa y Quetzaltenango. Posteriormente por acuerdos de fechas diez y veintiocho de mil novecientos treinta y tres, doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y uno de junio de mil novecientos treinta y seis, se dejaron únicamente dos registros: Guatemala, conocido como Registro General de la Propiedad de la Zona Central, y en Quetzaltenango, conocido como Segundo Registro de la Propiedad, el cual estaría bajo la dirección de un registrador, pero bajo el control y vigilancia del Registro de Guatemala.

El Código de Notariado de 1,946, reguló con respecto a obligación de registro, y le atribuía al notario las obligaciones de advertir a los otorgantes que debían presentar los testimonios correspondientes a los registros públicos, y el de dar aviso (el notario) de los testamentos que autorizare. El mismo año se emitió la ley de titulación supletoria, para legalizar bienes inmuebles que carecieran de título inscribible en el registro de la propiedad.

En mil novecientos sesenta y uno, se emitió la ley de parcelamientos urbanos, donde se indicaba que todo contrato que tienda a realizar cualesquiera de las operaciones a que se refiere esa ley, debe constar en escritura pública e inscribirse en el registro de la Propiedad, así como también indicaba que el contrato de promesa de venta de parcelas urbanas deberá forzosamente inscribirse en los registros respectivos.

En mil novecientos sesenta y tres, durante el gobierno de Enrique Peralta Azúrdia, se emite el actual código civil, en donde se autoriza el registro de lo relativo a bienes muebles identificables y por consiguiente el registro de prendas. Así llegó a ser el registro general de la propiedad y dejó de ser el registro de la propiedad Inmueble.

En la Constitución Política de la República de Guatemala emitida en mil novecientos ochenta y cinco, regula que el registro general de la propiedad deberá ser organizado a efecto de *que cada departamento o región, establezca su propio registro de la propiedad*. Lo más cercano que hay actualmente a esta disposición de descentralización de esta institución, es la apertura de agencias del registro de la propiedad, denominadas oficinas registrales, que funcionan en Alta Verapaz y Peten.

Existió una oficina regional en Jalapa y otra en Zacapa, las cuales fueron cerradas. Las oficinas registrales en mención, únicamente prestan el servicio de recepción y entrega de documentos y solicitudes de certificaciones, información general y consultas a distancia, siendo esta última posible gracias a medios electrónicos actuales.

## **2.1 Antecedentes del registro fiscal de vehículos**

Éste registro fue creado por el Decreto 39-99 del Congreso de la República, el cual lo regula: Artículo 24. El registro fiscal de vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la Institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos: póliza de importación, certificado de fabricación.



Anteriormente estaba a cargo de la dirección general de rentas internas, y en la actualidad a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT a partir del 23 de noviembre de 1999 todas las transferencias de dominio celebrados después de esa fecha se deben documentar necesariamente por medio del certificado de propiedad de vehículos, documento que debe ser emitido por el registro fiscal de vehículos para que tenga validez jurídica.

El registro fiscal de vehículos en la actualidad no se encuentra regulado en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual trae como consecuencia la incertidumbre de su existencia dentro de la institución debido a que dicho registro solamente se menciona en la ley de circulación de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, considero que debería ser regulado en una ley de acceso al público en general y no solamente a nivel interno.

## **2.2 Antecedentes de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT**

En Guatemala la iniciativa de una instancia que vele por el respeto del cumplimiento de las leyes y por los derechos del contribuyente, nace con el interés en el establecimiento de un mecanismo que permita orientar mejor al contribuyente sobre sus derechos y con ello lograr una economía procesal administrativa, conforme al cual se busca que la administración tributaria, sea un ente que garantice a toda persona natural o jurídica, sin discriminación alguna, el respeto, el goce y ejercicio irrenunciable indivisible e interdependiente de los derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo anterior, se suma la obligación de la administración tributaria de proporcionar la debida asistencia a los contribuyentes o responsables, en tal sentido, tiene el deber expreso de difundir las obligaciones, los derechos del contribuyente, así como los recursos y medios de defensa que el contribuyente pueda hacer valer dentro del ámbito administrativo tributario.

### **2.3 Necesidad de un registro**

El registro público de vehículos es una necesidad de tener control exacto de los vehículos motorizados que tienen los guatemaltecos, debido a que debe organizarse con principios registrales y llevando procesos administrativos con seguridad y certeza jurídica para todos los guatemaltecos que compran y venden vehículos motorizados, debido el Estado crea y organiza una actividad administrativa, por medio del registro general de vehículos.

El registro de la propiedad, es de vital importancia para asegurar la propiedad en Guatemala, cualquier persona tiene derecho de acudir personalmente al registro a verificar en los libros o acceder a su información por métodos electrónicos, comprobando el estado de propiedad, derechos y obligaciones, todo esto es parte de la publicidad registral.

Luis Carral y de Teresa, afirma” que el Registro es el espejo de la declaración de voluntad, pero no es la de declaración misma ni un vehículo de ella. En la doctrina encontramos que los diversos registros públicos son parte integrante de una nueva



disciplina jurídica, como lo es el derecho registral, neologismo que identifica a una rama del derecho, cuyos principios y normas regulan básicamente tres aspectos:

- a) Los organismos encargados del registro de derechos, hechos, actos, contratos, documentos y títulos;
- b) la forma cómo deben llevarse esos registros, y ;
- c) los efectos jurídicos inherentes al registro. En este orden de ideas, el derecho registral es el género, mientras que los distintos registros son especies de ese género<sup>25</sup>.

#### **2.4 Objeto y fin de un registro**

La razón de ser del derecho registral es ser un instrumento de seguridad. Es la publicidad de ciertos hechos y actos para dar seguridad a relaciones nacidas extra registralmente.

El fin del derecho registral, es dar seguridad jurídica a los vehículos motorizados de los guatemaltecos.

---

<sup>25</sup> Carral y de Teresa. **Ob. Cit.** Pág 217

## 2.5 Importancia de las entidades descentralizadas

Gabino Fraga define “La descentralización departamental sólo es útil para administrar intereses locales; el Estado tiene también encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere procedimientos técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial.

Los servicios que con ese objeto se organizan conviene separarlo de la administración central, para que individuos con preparación técnica que garantice su eficaz funcionamiento, como para evitar un crecimiento anormal del poder del Estado del que siempre se sienten celosos los particulares.

La forma de conseguir ese propósito es dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su autonomía.

Pero al mismo tiempo, como se trata del otorgar atribuciones del Estado, éste no puede prescindir del ejercicio de ciertas facultades respecto de la organización que se establezca.

No necesitará esas facultades las lleva consigo la relación jerárquica propia de la centralización administrativa, pero sí, al menos, las que sean necesarias para garantizar la unidad del poder público, la organización en la cual concurren esos elementos, constituye la descentralización por servicio que, a nuestro modo de ver, coincide con el concepto de los establecimientos públicos.

Señalar caracteres constantes en las diversas formas que ha adoptado la descentralización por servicio, pues aquí debemos recordar lo que más arriba indicamos respecto a que la descentralización, en realidad constituye una tendencia para hacer participar a los agentes o a los administrados en una medida más o menos amplia en la gestión de sus propios intereses.

De tal manera que existen diversos grados de realización de esa tendencia que naturalmente constituyen un obstáculo para definir al establecimiento público con caracteres uniformes e invariables.

Elementos esenciales de la descentralización por servicios los siguientes:

- a) Desde luego la existencia de un servicio público de orden técnico;
- b) Un estatuto legal para los funcionarios encargados de dicho servicio;
- c) Participación de funcionarios técnicos en la dirección del servicio;
- d) Control del gobierno ejercitado por medio de la revisión de la legalidad de los actos realizados por el servicio descentralizado, y;
- e) Responsabilidad personal y efectiva de los funcionarios<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Fraga, **Ob. Cit.** Pág 490

Es posible negar que tales caracteres en realidad identifican a un establecimiento público; pero lo que no se puede afirmar es que todos ellos concurren a la vez dentro de cada tipo de esa clase de establecimiento.

Sin embargo, tratando de precisar algunas ideas generales sobre la materia, conviene estudiar al establecimiento público, ya no sólo desde el punto de vista administrativo, que es el único que preocupa tratándose de organismos centralizados, sino también desde los puntos de vista patrimonial y financiero, pues según hemos indicado, los gastos de su sostenimiento están por lo general separados de los gastos ordinarios del Estado, y los recursos de que dispone, tanto bienes como ingresos, también por lo general forman un capítulo independiente de los ingresos ordinarios y bienes de la administración central.

La atribución que realiza el establecimiento público debe ser una atribución de carácter técnico, pues para los servicios que tienden a garantizar la seguridad en el interior y la protección en el exterior, cuya gestión no demanda conocimiento técnico particular sino solamente una dirección unitaria y enérgica, no existe ninguna razón para dar a los agentes mismos encargados del servicio la dirección, la impulsión; habría tal vez graves peligros en quitar a los gobernantes y a sus agentes inmediatos la plena dirección del servicio.

### **3. Organización y funcionamiento del registro fiscal de vehículos:**

La Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establece la organización y funcionamiento del registro fiscal de vehículos, de conformidad con dicha ley específicamente establece el artículo 23 El registro fiscal de vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley.
2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.
3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.
4. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y apoyará el registro fiscal de vehículos, en cada una de las cabeceras departamentales. Pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias.

5. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto.

El artículo 24 de la ley antes citada establece el registro fiscal de vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos:

1. La póliza de importación, para los vehículos nuevos o usados a que se refiere el artículo 2 de esta ley, que sean internados al país.

2. El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la República.

3. El certificado de propiedad de vehículos, que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución designada para el efecto, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad.

4. La factura, escritura pública o declaración jurada, que acredite todas las características y el valor del vehículo, el lugar y la persona individual o jurídica de la cual se adquirió, cuando el mismo ya esté importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad.

El Certificado de propiedad de vehículos, deberá emitirse por el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos.

Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable.

El certificado de propiedad de vehículos, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. El membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución que expresamente se designe para este efecto, la denominación certificado de propiedad de vehículos, la numeración correlativa y los otros datos de identificación y control que determine la administración tributaria
2. La identificación legal completa y, si lo tiene, el nombre comercial del primer propietario importador del vehículo.
3. Los datos de la importación y las características del vehículo importado.
4. El lugar y fecha de emisión del certificado.
5. La firma de la autoridad responsable de la emisión del Certificado.

6. En el anverso, deberá contener los espacios y datos para registrar los endosos por transferencia de dominio del vehículo, con legalización de firmas por notario.

Para los vehículos que ya se encuentran en circulación, el certificado de propiedad de vehículos, deberá emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, con base en la información que ya se encuentra en el registro fiscal de vehículos o a la que considere requerir al propietario.

En el caso de deterioro o pérdida del certificado de propiedad de vehículos, el registro fiscal de vehículos lo repondrá a solicitud únicamente del propietario del vehículo con firma legalizada por notario, a la que se adjuntará el certificado que se deterioró o en caso de pérdida certificación de la denuncia. El registro pondrá razón de la reposición del certificado original<sup>27</sup>.

### **3.1 Modelo operativo, manual de vehículos**

Requisitos:

- Pago por la gestión de traspaso en bancos autorizados del sistema o a través de la presentación de la tarjeta de circulación original.
- Pago de impuesto al valor agregado de traspaso en formulario SAT-2033 en los bancos del sistema.
- Estar solvente del pago de impuesto sobre circulación de vehículos hasta el año actual.

---

<sup>27</sup> Decreto 70-94, **Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.**  
Pág. 22



Proceso operativo:

Presentar en oficinas o agencias especiales para realizar el trámite los documentos siguientes:

- Constancia de los pagos efectuados y el formulario 2033,
- Recibo de pago del impuesto sobre circulación de vehículos del año actual;
- Tarjeta de circulación (original)
- Certificado de propiedad de vehículos, con firmas del vendedor y del comprador legalizadas por Notario Activo.
- Documento personal de identificación DPI, o pasaporte en caso de ser extranjero en original y fotocopia.

Presentada la documentación mencionada en la ventanilla correspondiente si es propietario en un tiempo prudencial de horas (el mismo día) le es entregado el trámite solicitado ó distintivo gestionado ó bien en un plazo de ocho días hábiles (en caso de ser tercero autorizado).

### **3.2 Proceso de conservación de la información de los vehículos motorizados**

En la actualidad en el registro fiscal de vehículos se recibe la documentación, se efectúa el trámite de cambio o modificación correspondiente en el sistema y posteriormente la papelería física se archiva y en su oportunidad se envía a una bodega específica para su conservación.

En la investigación realizada para la elaboración de la presente tesis he concluido que es de suma importancia la creación de un registro general Público de vehículos en el

cual todo cambio ó modificación sea directa al sistema y existe un historial, control sobre cada bien mueble (vehículo motorizado) garantizando así que todo cambio o modificación sea anotado de una forma segura y responsable.

Así mismo llevar un control de escaneo de los documentos más importantes como parte del control de quien realizó la modificación y grabar en un disco o en un sistema computarizado todo el proceso de inscripción, anotación y modificación de cada vehículo motorizado en el que se guarde el historial completo lo que en derecho registral constituiría el folio real electrónico de un registro público, efectuando un estudio comparativo determino que se tendría un medio de control como el registro general de la propiedad actual.

### **3.3 Proceso operativo electrónico de vehículos**

Requisitos:

- Pago por la gestión de traspaso con formulario SAT 8611 en un banco del sistema o en Bancasat a través de dicho formulario generado en declaraguatate.
- Pago en bancos del sistema o a través de Bancasat del impuesto al valor Agregado de traspaso en formulario SAT-2311 generado en declaraguatate.
- Estar solvente del pago de Impuesto sobre circulación de vehículos del año actual.

Proceso Operativo:

Constituirse en oficinas o agencias especiales para realizar el trámite los documentos siguientes:



- Formularios SAT 8611, 2311 debidamente cancelados
- Pago del impuesto sobre circulación de vehículos del año actual;
- Tarjeta de circulación (original)
- Certificado de propiedad de vehículos, con firmas del vendedor y del comprador legalizadas por notario activo.
- Documento personal de identificación DPI, pasaporte en caso de ser extranjero en original y fotocopia.

Presentada la documentación mencionada en la ventanilla correspondiente si es propietario en un tiempo prudencial de horas (el mismo día) le es entregado el trámite solicitado ó distintivo gestionado ó en un plazo de cuatro días hábiles (en caso de ser tercero autorizado).

### **3.5 Reglamentación del registro fiscal de vehículos:**

El registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de la Administración Tributaria SAT para la correcta aplicación de los procedimientos administrativos se basa en el siguiente régimen legal:

Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

Acuerdo gubernativo 133-2012 reglamento del Libro I de actualización tributaria al Impuesto específico a la primera matrícula de vehículos automotores terrestres.

Acuerdo gubernativo 213-2013 reglamento del Libro II de actualización tributaria al impuesto específico a la primera matrícula de vehículos automotores terrestres.

Decreto 70-94 ley del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos (actualizada).

Acuerdo gubernativo 487-2013 reglamento del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos.

Decreto número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

Acuerdo 007-2007 Reglamento de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

### **3.6 Jurisprudencia registral**

Jurisprudencia registral, consiste en unificación de criterios en casos sometidos a su conocimiento a un registro público.

Héctor Mazín explica "Se entiende por jurisprudencia a la ciencia del derecho, conocida también como jurisprudencia, se dice también que es una norma de juicio en la aplicación de la ley.

Cuando nos referimos a jurisprudencia registral, nos referimos a fallos dictados judicialmente por las Cortes en materia de registro en casos sometidos a su conocimiento.

En el caso de Guatemala, por muchos años, se le llamó jurisprudencia registral a los criterios de calificación, que eran publicados en el boletín del registro de la propiedad,

que era el órgano divulgativo del registro. Esos criterios publicados en el boletín eran publicados por los operadores y muy pocas veces eran discutibles en los tribunales.

En 1996, el mismo registro general de la propiedad, emitió una publicación que denominó criterios de calificación registral, en la cual presenta veinticinco casos más.

Finalmente en septiembre de 1997, el registro general de la propiedad, realizó otra publicación intitulada jurisprudencia registral y criterios de calificación.

En dicha publicación, en la primera parte, aparece la recopilación de los fallos de la Corte de Constitucionalidad y de la Corte Suprema de Justicia en materia registral. Afirma que las sentencias del tribunal constitucional fueron dictadas dentro de acciones de amparo y acciones de inconstitucionalidad y, las de la Corte Suprema de Justicia, son sentencias de casación civil.

Comprende los fallos emitidos desde 1986 a 1996 de la Corte de Constitucionalidad de junio de 1986 a septiembre de 1996, aparecen publicados en las gacetas 1 a 41.

Mientras que los fallos de la corte Suprema de Justicia, dictados por la cámara civil, están en las gacetas de los tribunales de los semestres de 1986 a 1994.

De la Corte de Constitucionalidad aparecen en total 34 fallos, mientras que la Corte Suprema de Justicia, únicamente 5 fallos<sup>28</sup>.

### 3.7 Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia a la ciencia del derecho, conocida también como jurisprudencia, se dice también que es una norma de juicio en la aplicación de la ley.

### 3.8 Criterios de calificación registral

Los criterios de calificación registral, concretamente 15 aspectos considerados necesarios:

- a. Datos de Identidad e Identificación
- b. Intérpretes
- c. Documentos acreditativos de representación de sociedad mercantiles
- d. Verificación de mandatos
- e. Verificación de datos en declaración jurada
- f. Modificaciones a la primera inscripción
- g. Impuesto
- h. Factura según el caso
- i. Multas por omisión, fecha de endoso, por aviso de presentación, por mala consignación de datos.

---

<sup>28</sup> Mazin Cáceres, Héctor Manuel. **La función calificadora del Registrador de la Propiedad de Guatemala**. Tesis de grado. Pág. 101



- j. Pagos de inscripción, traspaso, modificación, reposición.
- k. Documentos relacionados con la copropiedad
- l. Documentación completa de donación
- m. Documentación de proceso sucesorio intestado
- n. Verificar la inexistencia ó existencia de contrato leasing
- ñ. Solicitudes

Es importante tener acceso a la información relacionada al historial de modificaciones ya que por ser vehículos para múltiples usos constantemente sufren cambios ó modificaciones, motivo por el cual los registros deben ser revisados frecuentemente, en especial cuando en el vehículo ha sufrido constantemente cierto tipo de modificaciones.

Cuando se crea un registro público se inicia unificando criterios registrales para realizar las inscripciones en forma eficaz y con rapidez para beneficios de los usuarios y evitar filas, aglomeración con fundamento en principios registrales.

### **3.9 Gestiones administrativas que se efectúan en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, de todos los vehículos automotores de Guatemala**

La inscripción de vehículos, traspasos de vehículos oficiales, traspaso en papel, traspasos electrónicos, cambio de uso o modificación, cambio de uso placas de circulación, cambio generalizado de placas de circulación, cambio generalizado de tarjeta de circulación, reposición de: placas, de certificado de propiedad, de tarjeta de circulación, inactivaciones por: destrucción, por robo, por retiro definitivo, activaciones.



### 3.10 El ocurso y el recurso de amparo

El Ocurso se interpone en contra del registrador de la propiedad, ante juzgado de primera instancia civil, quien lo tramita en la vía de los incidentes. En el incidente que se promueva el juez da audiencia al registrador por dos días, quien al contestar explica los motivos de la suspensión y rechazo. Si el incidente se refiere a cuestiones de hechos y fuere necesario la apertura de a prueba, las partes deben ofrecer las mismas, en tal caso, se abrirá a prueba el incidente por un plazo de diez días.

Pasado el período de prueba, el juzgado dicta dentro de los tres días siguientes, la resolución, la cual si fuera con lugar, ordena se proceda a efectuar la inscripción reclamada.

Esta resolución es apelable ante una sala de apelaciones, agotándose con la apelación la segunda instancia.

En Guatemala, en esta materia, no tenemos que agotar ninguna vía administrativa y vamos directamente a los tribunales de justicia.

El recurso de amparo en materia registral ha alcanzado auge, tomando en cuenta que en Guatemala, no hay materia que no sea susceptible de amparo. El recurso de amparo se interpone con resultados positivos, cuando han resultado inscripciones sin respaldo, es decir fincas falsas, que aparecen inscritas en los libros espuriamente, con mala fe, suplantando titulares, instrumentos públicos, de notarios.

Con la reforma registral aquí empezaron a aparecer fincas falsas, con la reforma aparecieron muchas más, por el estudio que se hacía a cada finca.

En el registro de la propiedad muchas inscripciones sin respaldo en fincas reales, en donde su titular nunca vendió ni hipotecó; además folios robados y sustituidos por otros, cambiando a los titulares o creando una finca diferente ubicada en otro lugar.

En estos casos, el recurso no funcionaba debido a la existencia de terceros, supuestamente de buena fe, a quienes no se les podía localizar. Ya que al hacer una operación fraudulenta, usualmente la finca pasa por dos o tres dueños, para que el último, en forma supuesta o verdadera, reclame ser el tercero de buena fe.

Tampoco daba resultado el juicio ordinario, porque o había en contra de quien entablarlo, usualmente las personas que quedan en medio de las operaciones son inexistentes o no son localizables.

Por lo anterior se recurrió a recurso de amparo, cuyo objeto es proteger a las personas en contra de las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la constitución y las leyes garantizan.

Procede el recurso de amparo en contra de toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen. Toda persona tiene derecho a pedir Amparo para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la constitución o cualquier otra ley.

En el caso del presente estudio, nos referimos al derecho de propiedad, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Reconocemos que la legislación registral necesita un procedimiento ágil que ayude a solucionar estas situaciones para los titulares del registro, quienes al verse despojados dolosamente de sus bienes, tienen un gran desgaste emocional y económico para recuperar sus bienes.



### **3.11 Suspensión y rechazo de gestiones sobre vehículos motorizados:**

La inadecuada calificación registral, puede dar origen a que un documento presentado al registro sea denegada su inscripción o bien fuera suspendida. Lo mismo puede suceder con las cancelaciones.

El documento es suspendido cuando tiene deficiencias que son subsanables, por medio de pago de multa las cuales pueden versar sobre las diferentes deficiencias: a) consignación errónea de datos en el endoso del certificado de propiedad, b) alteración u omisión de datos en el endoso ó legalización de firmas del certificado de propiedad, c) pago extemporáneo por fecha de endoso, d) aviso extemporáneo, e) aviso por cambio o modificación.

Es motivo de rechazo en las gestiones de cambios ó modificaciones sobre vehículos (aunque algunos también son subsanables es más tardado, costoso y en oportunidades imposible de subsanar) por ejemplo:

a) Omisos, éste es un procedimiento utilizado únicamente en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, el cual consiste en la suspensión ó rechazo del expediente cuando el comprador, representante legal o mandatario (según sea el caso) se presenta ante dicha institución a realizar un trámite y en el sistema se encuentra pendiente de realizar algún pago.

Específicamente en el registro fiscal de vehículos cuando se encuentra pendiente de efectuar el pago de calcomanía de cualquier vehículo que se encuentre a su nombre,

en el caso de las empresas cuando son propietarias de más de un vehículo y de un vehículo no se ha efectuado el pago de dicho impuesto, o el caso del representante legal en su número de identificación tributario personal.

Aunque el o los vehículos ya no esté físicamente en su poder.

- b) Actualización de nombramiento cuando se encuentra inmersa impresa;
- c) Actualización de documento personal de identificación por deterioro;
- d) Datos en el registro tributario unificado de desactualizados;
- e) Datos mal consignados en el formulario;
- f) firma.



## CAPÍTULO IV

### 4. Necesidad de crear el Registro General de Vehículos como entidad descentralizada del Estado de Guatemala

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo exponer la necesidad de crear en Guatemala un registro público de vehículos debido a que el parque vehicular aumento en forma extraordinaria, debido a que tener en propiedad un vehículo automotor de cualquier clase es una necesidad, por la rapidez de las relaciones comerciales, personales y de toda índole que las personas tienen de transportarse a cualquier parte del país con diferentes motivos.

La necesidad surge de ese auge de que las personas adquieren vehículo automotor y el estado por intermedio de la Superintendencia de Administración Tributaria recauda impuestos por la compra importación de vehículos y el impuesto de circulación e inicia a un procedimiento pero que no garantiza la propiedad de los vehículos debido que su procedimiento administrativo y normativo viola la libre disposición de dichos bienes, efectuando tramite antojadizos con procedimientos sin principios registrales lo produce una perdida de control de cada vehículo y sus múltiples modificaciones que sufra.

La presente investigación pretende demostrar que Guatemala debe separar la función recaudadora del la Superintendencia de Administración Tributaria y crear la entidad de derecho público que posea y aplique procedimientos con principios registrales de primer orden basados en nuestra constitución y el aspecto tributario constituya una

función dentro de un procedimiento administrativo registral y los impuestos que ingresen por transacciones, modificaciones de los vehículos se trasladen al estado por parte de esta nueva entidad registral sobre dichos bienes.

Es responsabilidad del estado crear condiciones para que los guatemaltecos posean una entidad en donde la función primordial sea tener seguridad jurídica para la propiedad de los vehículos y asimismo el servicio se convierta en servicios eficientes evitando pérdida de tiempo y los procedimientos sean breves y no constituyan un problema para poder disponer de los vehículos automotores.

Crear el Registro General de Vehículos tiene su fundamento en el principio de legalidad en el poder ejecutivo por esa facultad que tiene de gobernar y administrar, es el encargado de guardar y hacer guardar en el ordenamiento supremo del estado como la creación de leyes que sirven para el bien común de los guatemaltecos y es por eso que el organismo ejecutivo debe iniciar el proceso para crear un registro de vehículos automotores.

El organismo legislativo por el principio de legalidad que le otorga el poder está facultado para la producción de expresiones con contenidos normativos, agrupados en leyes o en reformas al ordenamiento jurídico, que tienen sustento en el derecho positivo, derecho comparado, la costumbre y en los hechos sociales que necesitan ser regulados en las que subyace la voluntad nacional por voluntad soberana.

Es por esta razón que el Congreso de la República debe tomar en cuenta las necesidades del guatemalteco para proteger su propiedad privada como lo constituyen los vehículos automotores y debe crear un nuevo registro por el poder legislativo y el principio de legalidad por la naturaleza de su función en la creación, derogación y reforma de leyes.

Es decir resulta determinante la aplicación del principio de legalidad en la función de crear el registro de vehículos como entidad descentralizada para tener control en la disposición de los vehículos que circulan en Guatemala y todas las situaciones que surgen cuando un guatemalteco adquiere un vehículo.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el procedimiento para la formación y sanción de un ente de orden público y en este caso la creación del Registro General de Vehículos Automotores y tiene iniciativa para la formación de esta ley los diputados del Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

En el presente asunto le corresponde según mi punto de vista al Organismo Ejecutivo para fortalecer a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT quien deberá elaborar el proyecto de ley para la creación de un registro general de vehículos presentando para su trámite dicho proyecto al Congreso de la República de Guatemala de conformidad con la Ley Orgánica y de Régimen interior del Organismo Legislativo el cual se someterá a discusión en sesiones del Congreso de

conformidad con lo establecido en los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Constitución Política de República de Guatemala, posteriormente a su aprobación se creara el reglamento y su respectivo arancel del registro de vehículos automotores por parte del Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria.

En la actualidad crear nuevos registros como el registro de garantías mobiliarias, el registro de información registral, el registro nacional de las personas y el registro general de la propiedad todas estas instituciones tienen aplicados principios registrales garantizando y teniendo certeza jurídica y constituyendo esta situación un avance en muchas transacciones económicas que tiene el beneficio para un crecimiento de la nuestra economía y una sociedad con más oportunidades de trabajo, lo que tiene como consecuencias una sociedad dinámica con muchos beneficios económicos sociales.

El registro general de vehículos como entidad descentralizada del estado, en el cual se registrará lo siguiente:

- a. La creación del folio real electrónico para llevar un control verídico de todos los cambios y modificaciones que sufre cada vehículo automotor a través de un folio real.
- b. Historial de cada vehículo y seguridad de propiedad de cada vehículo automotor con las inscripciones y modificaciones que se efectúen.
- c. La Superintendencia de Administración Tributaria SAT ejerza la gestión de fiscalización que le corresponde utilizando métodos adecuados para recaudar impuestos que los vehículos generan, sin tener que interrumpir directamente los

trámites relacionados con vehículos, en virtud que el registro de vehículos será el encargado de inscripciones de dichos bienes.

d. Facilitar y agilizar los trámites relacionados con todo vehículo automotor registrable, utilizando principios registrales lógicos y subsanables con prontitud para que exista afluencia de personas a gestionar acorde a sus necesidades las inscripciones, cambios o modificaciones del vehículo de su propiedad, del cual según la Constitución Política de la República pueden disponer libremente.

e. Que la información sea pública y se pueda consultar fácilmente para que no surja ninguna anomalía al momento de comprar o vender los vehículos automotores.

f. Que en el registro exista una unidad de consulta en la cual se proporcione información en relación a la situación legal de todos los vehículos.

El siguientes proyecto de ley fue redactado con semejanza con las normas jurídicas del Registro General de la Propiedad debido a que dicha legislación está muy actualizada y aplica principios registrales necesarios es por tal motivo la necesidad de crear una nueva entidad descentralizada para garantizar el debido proceso administrativo con principios constitucionales y principios registrales necesarios porque actualmente la importación de vehículos creció y es importante para el desarrollo del país.



**4.1 Proyecto de decreto de creación del registro general de vehículos como entidad descentralizada del Estado de Guatemala:**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario crear el marco jurídico que garantice la propiedad de los vehículos automotores y los procedimientos de compraventa y todos los procedimientos que se garantizan con el proceso administrativo y la generación y control de los impuestos aduanales y de circulación eficientes; y confiables con procesos rápidos para el usuario que adquiere un vehículo automotor.

**CONSIDERANDO:**

Que el ordenamiento jurídico del país contiene en forma dispersa reglamentación de los procedimientos de disposición de los vehículos automotores, resultando necesario ampliar y garantizar con principios registrales, todos los procedimientos para disponer la propiedad, modificación ó extinción de los vehículos automotores con principios constitucionales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Administración Tributaria SAT recauda con efectividad los ingresos del Estado, continúe ejerciendo la recaudación fiscal de todo vehículo automotor utilizando con los métodos que considere necesarios sin tener que interrumpir con ello la disponibilidad que cada persona tiene sobre la propiedad los

vehículos automotores de su propiedad, siendo la función de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT específicamente recaudar impuestos y no registrar bienes.

**CONSIDERANDO:**

Que para agilizar la inscripción, modificación, extinción de vehículos automotores en caso de compra y venta, consecuentemente la publicidad de las mismas, así como brindar certeza jurídica entre las partes y frente a terceros. Es necesaria la creación de un registro general de vehículos como entidad descentralizada del estado de Guatemala, específico para tales fines, dotado de las medidas de seguridad indispensables para su adecuado funcionamiento con principios registrales que garantizan la propiedad de dichos bienes.

**CONSIDERANDO:**

Que para alcanzar los objetivos considerado, es indispensable crear una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios en la cual el Estado delegue competencias y las facultades para administrar y controlar el parque vehicular, con independencia económica, funcional y administrativa, creando así un cuerpo de funcionarios profesionalizados para dar una mejor atención a los usuarios eficiente y con esto cumplir con una orden constitucional de garantizar la propiedad privada.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) y con base en lo que establecen los artículos 1, 2 y 39, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## DECRETA:

El siguiente:

### **REGISTRO GENERAL DE VEHÍCULOS COMO UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE GUATEMALA**

Artículo 1.-Creación. Se crea el Registro General de Vehículos como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones.

La sede del Registro, estará en la capital de la república, sin embargo para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los departamentos de Guatemala.

Artículo 2.- Naturaleza. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrá, preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia.

En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, prevalecerá por aplicar las normas de esta ley.

Los criterios de inscripción que deberá utilizarse en el registro de vehículos se efectuaran tomando en consideración de empleo de formularios unificados de fácil uso y de un sistema automatizado de procesamiento de datos con la aplicación del folio real electrónico que permita un registro único de identificación de todos los vehículos automotores que ingresen a Guatemala, y la asignación de un folio electrónico al momento de la inscripción de los vehículos en el registro.

Artículo 3.- Objeto. El Registro General de Vehículos es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre vehículos automotores, y se creara el folio real electrónico, con excepción de las garantías mobiliarias que se constituyen de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias.

El Registro General estará integrado por el Consejo del Registro General de Vehículos Automotores y que será dirigido por el Registrador General de Vehículos Automotores quien será nombrado por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Finanzas Públicas.

El consejo estará integrado por el Registrador General, quien es el Presidente del Consejo, por parte del Colegio de Abogados y Notarios dos representantes un titular y el suplente correspondiente, dos representantes del Instituto de Derecho Notarial titular y suplente, dos representantes del Ministerio de Finanzas Públicas titular y suplente y dos representantes de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.

Dicho consejo del registro de vehículos constituye un órgano colegiado que tiene por objetivo velar por el mejoramiento, modernización de los servicios que se prestan en el registro y recopilar estudios, propuestas y resguardo de información confiable y obtener una mejor recaudación de los impuestos que generan todos los vehículos y posteriormente que el registro de los vehículos este acorde a principios que garanticen la propiedad privada, como lo establece la Constitución Política de la

República de Guatemala con principios registrales y tecnologías que garanticen los derechos de los usuarios y de la administración pública

Artículo 4. En el registro se inscribirán:

- 1.- Certificados de propiedad que acrediten la propiedad o dominio de los vehículos automotores y de los derechos reales impuestos sobre los mismos.
- 2.- Los títulos traslativos de dominio de los vehículos y en los que constituyan, reconozcan modifiquen o extingan derechos de prenda.
- 3.- Todos los traspasos de vehículos automotores y las modificaciones que sufran y la prenda que se constituya sobre dichos bienes.
- 4.- La inscripción en el Registro debe solicitarse por las personas que tengan que asegurar el derecho que se deba inscribir sobre el vehículo.
- 5.- Los registradores efectuaran toda inscripción, modificación anotación dentro de quince días contado del cambio efectuado sobre el vehículo, casos se impondrá una sanción pecuniaria la cual deberá reglamentar oportunamente.
- 6.- Los datos de la legalización de firma del certificado de propiedad debe llenar los requisitos que establece el Código de Notariado en relación a la legalización de firmas.
- 7.- Ninguna institución pública o tribunal admitirá certificados de propiedad de vehículos que no estén sido razonados por el registrador.
- 8.- Los vehículos automotores se identificaran con todas las características del vehículo, el cual se detallara de conformidad con los datos que contiene el certificado de propiedad.

Artículo 5. La primera inscripción será constituida por el certificado de propiedad y sin ese requisito no podrá inscribirse otro título o derecho real relativo al mismo vehículo.

La inscripción solo podrá modificarse, ampliarse o enmendarse en los siguientes casos:

- 1.- En virtud de resolución judicial firme
- 2.- Con presentación del original del certificado de propiedad del vehículo y se indique que cualquier cambio efectuado al automotor.
- 3.- En casos que expresamente autorice la ley.

Artículo 6.- Las inscripciones de todo vehículo automotor en el registro expresaran:

- 1.- El nombre completo del vendedor y el comprador identificados con el documento personal de identificación o pasaporte.
- 2.- Todos los datos específicos del vehículo automotor que se encuentran en certificado de propiedad del vehículo.
- 3.- El nombre del Notario que autorizo el acta de legalización realizada en certificado de propiedad.
- 3.- Fecha de emisión del certificado de propiedad del vehículo, la tarjeta de circulación con los datos del nuevo propietario del vehículo automotor o las modificaciones efectuadas en dicho vehículo.

4.-Firma autógrafa y sello del registrador titular, registrador sustituto, registrador auxiliar, que autorice la operación el cual contendrá el sello del registro, la firma autógrafa puede ser sustituida por firma electrónica, digitalizada o impresa por cualquier medio electrónico, y que producirá los mismos efectos jurídicos que la autógrafa, siempre que cumpla con las normas de seguridad establecidas y aprobadas por el Registro para garantizar su legitimidad.

5.- Los documentos que se presenten al registro y se adjuntará con duplicado.

Los documentos otorgados en el extranjero se presentara con sello original en la póliza de importación y con duplicado, todos los documento se escanearán para su archivo electrónico.

6.- El registro extenderá razones en los que se efectuara un resumen o una transcripción completa de los asientos, impresos por medios mecánicos, electrónicos computarizados o por cualquier medio u otro proceso de reproducción, lleva la firma y sello del registro. La firma deberá utilizar cualquiera de las formas electrónicas.

Artículo 7.- En todos los departamentos de Guatemala crearan oficinas del registro de vehículos aplicando los mismos procedimientos que el registro central de vehículos, en virtud que en la actualidad no existen oficinas de atención a los contribuyentes que necesitan realizar trámites de vehículos en todos los departamentos.

Artículo 8.- En las inscripciones relativas a todo vehículo automotor anteriormente inscrito se omitirán aquellas circunstancias que respecto de él ya consten en el

registro, haciendo referencia a ellas y citándose el número y el libro y folio en que se encuentre, esto estará organizado por número de identificación tributaria a nombre de quien se encuentre registrado y tipo de vehículo, se cuidará de expresar todas las alteraciones que el mismo haya sufrido.

Artículo 8.- Cuando se inscriba algún acto o contrato traslativo de dominio de los vehículos automotores en que haya mediado precio ya sea al contado y a plazos o lo que indique el instrumento que se facione establezca y la forma en que debe pagarse.

Las mismas circunstancias que se expresaran también en la permuta y la adjudicación en pago, si alguno de los interesados quedare obligado a satisfacer a otro cualquier diferencia en numeración.

Artículo 9. Las inscripciones prendarias expresaran las condiciones a que estén sujetos los créditos, el importe de la obligación garantizada y el plazo.

Artículo 10.- Todo documento para su registro se presentara con duplicado al registro y se extenderá la constancia de inscripción en papel membretado del registro y se obtendrá control de todo documento ingresado y egresado, de los documentos otorgados en el extranjero se presentara con duplicado y con certificación notarial con pases legales. Los duplicados se escanearan para obtener su clasificación electrónica.

Artículo 11.- En cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias que afecten los actos o contratos inscritos, se hará constar en el registro por una nueva inscripción a favor de quien corresponda al ser presentado el certificado de propiedad respectivo o en resolución judicial que lo ordene.

Artículo 12.- El vehículo automotor que pertenezca en común a varias personas, se efectuara en una sola inscripción.

Artículo 13.- Entre dos o más inscripciones de una misma fecha y relativas al mismo vehículo automotor o derecho que se tenga sobre él se determinara la preferencia la anterioridad en la hora de la entrega del certificado de propiedad de dicho título o documento que pretenda inscribir.

Artículo 14.- Si se presentare el mismo día al registro, despacho que contenga orden o mandamiento judicial de anotación embargo o demanda y el título que acredite alguna obligación se atenderá a la hora de entrega de los documentos. Si fueren presentados en el mismo tiempo, se tendrá preferencia el documento que sea anterior de acuerdo a la numeración del libro de entregas del registro o control computarizado para su reparto o entrega.

En esto casos el registrador efectuara las inscripciones y anotaciones que procedan en la forma indicada anteriormente. Si el interesado no estuviere conforme con lo actuado, procederá conforme a lo establecido en la ley y podrá ocurar por la vía

incidental al registrador ante un juez de Primera instancia del ramo civil de la circunscripción departamental donde tenga su sede el registro.

Artículo 15.- Las inscripciones se cancelarán en virtud de documento en que conste haberse extinguido legalmente los derechos u obligaciones inscritos sobre los vehículos automotores.

Artículo 16.-Puede solicitarse la cancelación total o el derecho real inscrito:

1º. Cuando se destruye o deteriora por completo el vehículo automotor, se procede a inactivar dicho vehículo se puede solicitar la cancelación de dicha inscripción.

2º. Cuando se declare la nulidad del documento en cuya virtud se haya hecho la inscripción. y,

3º. Cuando se declare la nulidad de las inscripciones cuando el certificado de propiedad del vehículo contenga falsedades obvia y notoria.

En los casos anteriormente mencionados no debe activarse nuevamente ningún vehículo automotor, tampoco vender por partes principales del mismo como motor, chasis ó cualquiera otra que se considere registrada como parte del vehículo inactivo.

Artículo 17.- El registrador a solicitud escrita de parte interesada, cancelara:

1º. Las inscripciones prendarias con plazo inscrita, cuando hubieren transcurrido cinco años después de haber vencido este o su prórroga y por el transcurso de tres años los demás derechos reales que pesen sobre los vehículos automotores.

2º. Las inscripciones de derecho sobre vehículos automotores, que circulen en Guatemala y cuando hubieren pasado cinco años desde el vencimiento o plazo o de la prórroga inscrita de contrato o documento que involucre vehículos automotores.

3º. Las anotaciones de demanda y de embargo de vehículos después de cinco años de la fecha de su emisión y previa verificación del cumplimiento de la obligación.

Artículo 18.- La anotación se cancelara, no solo cuando se extinga el derecho anotado si no también cuando en escritura pública se convenga, o en providencia judicial se disponga convertirla en definitiva.

Artículo 19.- Cuando se presente al registro un título traslativo de dominio o derecho real, otorgado en virtud de remate por ejecución judicial, se cancelara de oficio todo embargo, anotación o inscripción posterior a la inscripción o anotación del derecho que hubiera motivo el remate que incluya a vehículos automotores. Asimismo, se cancelara la anotación de la demanda de nulidad o falsedad del título que haya dado lugar a la ejecución y al remate.

Artículo 20.- Toda cancelación contendrá los siguientes requisitos:

1º. Certificado de propiedad del vehículo que se quiera inactivar por cualquier motivo.

2º. Fecha de documento y la entrega en el registro.

3º.La designación del juez que hubiere expedido la orden de inactivar un vehículo o por solicitud del Ministerio Público.

4º.Identificación de los propietarios o propietario, datos completos del vehículo que se inactivará o se cancelara su inscripción.

5º.Se indique expresamente la inactivación o cancelación de inscripción que interese por alguna investigación iniciada ó por denuncia efectuada.

Artículo 21.- El registro bajo su responsabilidad, suspenderá o denegará la cancelación, o inactivación de una inscripción efectuada o que se encuentre ya efectuada. Efectuando la anotación correspondiente apegado a fundamento legal, de forma clara y con criterio registral.

Artículo 22.- La liberación o gravamen o libre disposición de un vehículo automotor o derecho real sobre él se acreditará con la certificación del registro en que haga constar el estado de dicho bien ó bienes.

Artículos 23.- El registrador y los registradores expedirán las certificaciones que le soliciten, relativas a los automotores inscritos en el registro.

Dichas certificaciones se solicitarán por escrito y se extenderán sin citación alguna debiendo pagar los honorarios estipulados en el arancel respectivo.

Artículo 24.- Cuando se extendiere o expidiere certificación de inscripción cancelada, el registrador insertara en todo caso a continuación de ella, copia literal del asiento de cancelación.

De la misma manera el registrador hará merito en la certificación, de cualquier título que estuviera presentado solamente, pero que tenga relación con el asiento certificado.

Artículo 25.- Cuando el registrador dudare si está o no subsistente una inscripción, por dudar también de la validez o eficacia de la cancelación que a ella se refiere, insertara a la letra ambos asientos en la certificación, expresando que los hace así, por haber dudado de dicha cancelación reúne las circunstancias necesarias para producir todos sus efectos legales, debiendo expresar también los motivos de la duda.

Artículos 26.- Las certificaciones se extenderán por medio de fotocopias, fotostáticas, transcripciones mecánicas o por cualquier medio de reproducción físico informático, magnético, o electrónico y llevara firma y sello del registrador responsable que la extiende y el sello del registro utilizando firma física o firma electrónica o utilizar cualquier medio moderno con los códigos de seguridad respectivos.

Las certificaciones pueden ser sustituidas por copias fotográficas legalizadas por el registrador.

Artículo 27.- Cuando las certificaciones que expida o extienda el registrador no se efectúen conforme a los asientos electrónicos, se estará a lo que de estos resulte,

salvo la acción del perjudicado por aquellas para exigir la indemnización correspondiente del registrador que hubiere cometido la falta.

Artículo 28.- Se crearán registros especiales para efectuar inscripciones de cualquier vehículo automotor que posea características especiales o diferentes que cuenten con aspectos físicos similares a los vehículos automotores como los buques, naves aéreas y los derechos reales que los afecte, los cuales deberán inscribirse en el registro de vehículos automotores. Así mismo para realizar los trámites especiales relacionados con cambio de placas oficiales a particulares, vehículos obtenidos por donaciones y de procesos sucesorios intestados, entre otros.

Artículo 29.- El Registro General de Vehículos Automotores central tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, siendo esta la sede central y tendrá bajo su dirección todos los registros de los departamentos de Guatemala quien debe tener el control y vigilancia de la uniformidad de los procedimientos y criterios registrales de los demás registros y su personal designado.

Artículo 30.-La supervisión de cada registro la tendrá a su cargo el juez de Primera Instancia del Ramo Civil designado anualmente por la Corte Suprema de Justicia, si fueren varios los jueces del departamento en que tenga su sede el respectivo registro.

Artículo 31.- Los Jueces de Primera Instancias visitarán el registro de su jurisdicción, para enterarse del funcionamiento de dicho registro y el control de los libros

electrónicos y archivos del mismo y la actividad y competencia del personal. Se extenderá acta en que se deje constancia de las observaciones y si el despacho se encuentra al día o si sufre retraso o problema alguno enviando copia a la Corte Suprema de Justicia o si existiere alguna anomalía ó situación que constituya delito se presentará la denuncia correspondiente.

Artículo 32.-Si los jueces confirmaran falta de alguna formalidad por parte de los registradores, en el funcionamiento del debido proceso registral dictaran las disposiciones necesarias para corregirlas y aplicaran las sanciones a los registradores de conformidad con la ley.

Artículo 33.- El Registro General de vehículos debe llevar los siguientes libros:

1º. De entrega de documentos

2º. De inscripciones electrónicas

3º. De cuadros estadísticos

4º. De número de identificación tributaria NIT de cada propietario de vehículos en Guatemala, el cual debe estar actualizado año con año, y debe estar en control electrónico computarizado.

5º. De índices por orden alfabético de apellidos de los propietarios y poseedores de vehículos inclusive personas jurídicas.

Artículo 34.-El registro de vehículos debe llevar libros electrónicos o sistemas computarizados actualizados que sean necesarios para todas las inscripciones e

inscripciones especiales y los demás que estime necesarios de conformidad con el reglamento respectivo.

El registrador está facultado para innovar progresivamente los controles y sistemas, sistemas de operación implementados por toda clase de programas, técnicas y procesos para formalizar y efectuar todas las operaciones registrales, utilizando medios informáticos, computarizados digitales, magnéticos, electrónicos, teleproceso y de cualquier otra naturaleza de acuerdo a las posibilidades económicas y conforme a las normas constitucionales, ordinarias y principios registrales modernos aprobados por el consejo del registro.

Artículo 35.- Los Libros electrónicos o computarizados o de los que indique el registrador acorde al artículo anterior serán públicos y no deben salir del registro evitando cualquier copia, dicha información debe ser resguardada por medios computarizados o electrónicos para evitar pérdida de imágenes o información necesarias para el registro de los vehículos, si se perdiera información electrónica se procederá legalmente contra el responsable de dicha pérdida o destrucción se debe tener una copia de los libros en una institución de seguridad.

Artículo 36.- Únicamente dan fe los libros del registro de vehículos llevados con todas las formalidades de ley.

Artículo 37.- Cada registro estará bajo la dirección de un registrador propietario, nombrado por el Presidente de la República y será nombrado en Acuerdo Gubernativo

a través del Ministerio de Finanzas Públicas, su permuta, traslado se efectuaran en la misma forma.

Cada registro podrá contar con uno o varios registradores auxiliares designados por el registrador general o propietario bajo su responsabilidad, quienes firmaran razones, documentos, asientos, inscripciones, anotaciones, y cancelaciones que determine dicho funcionario.

Cada registrador auxiliar tendrá las mismas calidades y facultades del registrador propietario, estar sujeto a las mismas limitaciones y garantizará las responsabilidades en que incurriere con fianza u otra forma de garantizar, el registrador propietario fijara el importe de la garantía, conforme a criterio y límites legales.

Artículo 38.- Para ser nombrado Registrador del Registro General de Vehículos se requiere ser guatemalteco de origen, Abogado y Notario, colegiado activo.

Artículo 39.- El cargo de Registrador General de Vehículos Automotores es incompatible con el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario y con todo empleo o cargo público.

Artículo 40.- El registrador garantizará y obligará al pago de impuestos aduanales e impuesto de circulación, los cuales deben ser cobrados por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT y demostrado con la constancia respectiva de pago, correspondiente el cual se adjuntará para cualquier trámite que efectúe en el registro

de vehículos, sin este pago no se tramitará ninguna operación registral, los pagos de honorarios registrales tendrán su base de conformidad con el precio real de cada vehículo y otros cobros que le corresponden al registro de vehículos de conformidad con el arancel de este registro.

Artículo 41.- Los registradores de los departamento enviaran informe al registro general y enviaran al Ministerio de Finanzas, Superintendencia de Administración Tributaria durante el mes de enero cada año un cuadro estadístico relativo al año anterior el cual contendrá las enajenaciones y su precio real de conformidad con la marca, modelo, tipo, líneas uso y todos los impuestos que genera cada vehículo que ingresa al país, y todas las operaciones electrónicas efectuadas.

Artículo 42.- El registrador sustituto hará las veces del propietario accidentalmente, cuando éste, su cónyuge o sus parientes intervengan en un documento inscribible o sean parte en el juicio de que proceda el mandamiento u orden para una inscripción o anotación.

Cuando exista incompatibilidad en ambos registradores el Ministerio de Finanzas Públicas designará en cada caso al notario que deba autorizar las operaciones.

Artículo 43.- Los registradores no son parte de ningún litigio en que se ventile la validez o nulidad de una inscripción, excepto cuando se le deduzca responsabilidad por abusos de sus funciones o por defecto de una inscripción y en los recursos de queja.

Artículo 44.- Quien por culpa del registrador aparezca en el registro indebidamente exonerado de alguna obligación o gravamen inscrito, quedará responsable de dicha obligación o gravamen solidariamente con el registrador y este responderá además, de los daños y perjuicios que por tales daños u omisiones se haya causado.

Artículos 45.- El juez de Primera instancia a cuya jurisdicción pertenezca el registro, será competente para conocer las demandas que por daños y perjuicios procedan contra el registrador.

Artículo 46.- Las infracciones de esta ley o de los reglamentos relativos al registro, cometidas por los registradores aunque no causen daños a terceros, ni constituyan delito, serán sancionados con multas de tres salarios del registrador, la multa será impuesta por juez de primera instancia del departamento a que corresponda el registrador el cual puede interponer los recursos correspondiente a la administración pública centralizada.

Artículo 47.- Los registradores antes de firmar y sellar los asientos del registro, deben revisarlos y solventar cualquier error o agregar testados o enterrerrenglonaduras, después de las firmas en los asientos.

Artículo 48.- No deben corregirse los errores u omisiones cometidos en los libros electrónicos de vehículos o en el sistema ya gravados que constituya alteración a cualquier operación registral.

Artículo 49.- Los registradores no pueden rectificar sin el consentimiento del o de los interesados los errores materiales que cambien una operación registral de cualquier operación registral de vehículos y constituye error material se utilicen una palabras por otros, haber omitido la expresión de alguna circunstancia cuya falta no cause nulidad o equivocados los nombres propios o las cantidades al copiar o ingresarlas, sin cambiar el sentido general y real de la inscripción, tampoco ningún concepto o definición.

Artículo 50.- Los errores de concepto cometidos no pueden rectificarse si no por voluntad de las partes o en su defecto por resolución judicial que ordene la rectificación. Los errores cometidos en los asientos electrónicos de vehículos o en anotación marginal pueden ser corregidos por el registrador, cuando el asiento principal, basta para que aquéllos sean conocidos.

Artículo 51.- Se entenderá por error en concepto, cuando alguna o algunas palabras expresadas o consignadas en la inscripción de cualquier vehículo alteren o varíen o no se entienda el verdadero sentido es porque cada inscripción o rechazo debe ser claro y entendible para los usuarios, pero el registrador o cualquier personas puede oponerse a la rectificación por causa de error en concepto siempre que a juicio de éste se encuentre conforme con el merito a que el asiento se refiere y de conformidad con la ley, la situación que tenga origen en esta situación se decidirá judicialmente.

Los errores de concepto se rectifican por un nuevo asiento registral de vehículos, que se extenderá mediante la presentación del mismo título ya inscrito previo pago de gastos de reingreso que será estipulado en el reglamento respectivo, si el registrador reconoce su error y el cual ha sido cometido a causa de la redacción vaga, ambigua e inexacta del título primitivo y las partes convienen en ello, o se declara así por decisión judicial, los gastos corren a costa del registrador y no se impone sanción pecuniaria o reingreso.

Artículo 52.- Cuando los errores materiales o de concepto anule la inscripción de cualquier, no habrá lugar a la rectificación sino mediante declaración judicial los operadores de las distintas inscripciones o modificaciones deben tener conocimiento cierto de leyes para saber aplicar la presente ley, los detalles y procedimientos que debe llevar el registro de vehículos, los registradores observarán las prescripciones contenidas en el reglamento que se origina de la presente ley.

Artículo 53.-Las actividades y funcionamiento del Registro General de Vehículos se crea a través de la presente Ley, iniciará sus funciones al momento en que cada entidad nombre a sus respectivos representantes del Consejo del Registro General de Vehículos dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley.

La temporalidad de la funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, en relación al control de los vehículos automotores es de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley y trasladará todos los controles electrónico, físicos y

SECRETARÍA

toda la información del registro que tiene de los vehículos a las autoridades de este nuevo registro sin obstáculo alguno. Así mismo los criterios complementarios constituyen la facultad del Registro General de Vehículos para requerir la documentación adicional de los propietarios de vehículos presentada ante este registro y se debe utilizar de conformidad con la función de este registro es independiente de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, constituye una institución que aplicará principios constitucionales y registrales actuales para registrar todos los vehículos automotores del país.

Se debe adquirir el hardware y el software similar al del Registro General de la Propiedad para cumplir con el objeto de esta nueva entidad descentraliza.

Los reglamentos deben ser promulgados inmediatamente por la importancia de la inscripción de los vehículos automotores.

Artículo 54.- Se establece la obligación del estado de incluir una asignación inicial de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES en el presupuesto de ingresos y egresos del estado para el inicio de la funciones del presente registro, los ingresos constituirán ingresos privativos, y que el presupuesto de funcionamiento en materia de sueldos y salarios pago de locales o sedes y todos los gastos de insumos que se utilice y que actualmente posee la Superintendencia de Administración Tributaria para prestar el servicio de registro se traslade mensualmente para iniciar sus actividades registrales.

Artículo 55.-Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a todos vehículos automotores, y las

contenidas en otros cuerpos legales pasan a ser cumplidas por el Registro General de Vehículos y se derogan todas las leyes que contradigan la presente Ley.

Artículos 56.- El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entregar en vigencia a los sesenta días de su publicación en el Diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE

LUIS RABBE TEJADA

PRESIDENTE

MAURICIO NOHE LEON CORADO

SECRETARIO

LUISFERNANDO PEREZ MARTINEZ

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL Guatemala, 14 de Mayo del año dos mil quince

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PEREZ MOLINA

LIC. JORGE RAUL ARROYAVE REYES

SECRETARIO EGENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CARLOS VIELMAN MONTES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

JOR..

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Publicado, veintiuno de Mayo del año dos mil quince





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La creación del Registro General Público de Vehículos como una entidad descentralizada del Estado de Guatemala, surge de la necesidad de implementar procedimientos ágiles, seguros y basados en criterios registrales legales para brindar un mejor servicio a los usuarios, facilitar los procedimientos administrativos y tener control del parque vehicular.

En la actualidad en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT se realizan todas las inscripciones, modificaciones y extinción de propiedad de los vehículos automotores de forma incorrecta ya que no existe ninguna instancia legal en la cual el usuario o propietario de vehículos pueda oponerse debido a que todos los criterios utilizados son criterios personales, fundamentados en reglamentos internos los cuales frecuentemente varían sin previo aviso, faltando así el respeto al contribuyente que cada vez que se presenta a realizar trámites se encuentra con procedimientos diferentes por orden superior.

Motivo por el cual los ciudadanos guatemaltecos no poseen opción de resolver cualquier problema a nivel administrativo. La creación del dicho registro servirá para brindar seguridad y certeza jurídica de los procedimientos administrativos basados en leyes vigentes y en procedimientos con criterio legal, la evidente violación a los derechos administrativos, de disposición de la propiedad privada y la falta de seguridad jurídica.



La presente investigación propone la creación del Registro General Público de Vehículos como una entidad descentralizada del Estado de Guatemala, para lograr garantizar el respeto al principio de derecho de libre disposición de la propiedad privada, derecho de defensa, debido proceso y principio de igualdad, lo que llevará a la existencia de seguridad jurídica en los procedimientos administrativos.



## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo II, Catorceava Edición, Editorial Heliasta. S.R.L: Buenos Aires. Argentina. 1980.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo III, Catorceava Edición, Editorial Heliasta. S.R.L: Buenos Aires. Argentina. 1980.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo IV, Catorceava Edición, Editorial Heliasta. S.R.L: Buenos Aires. Argentina. 1980.
- CARRAL Y DE TERRESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1976. México.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Segunda Edición actualizada, Editorial Montana Impresos, 2000.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **Análisis sobre la reforma registral de Guatemala, Legislación Registral**. Guatemala. 1992.
- CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral**. Primera Reimpresión de la Primera Edición. Editorial Astrea. 2001. Buenos Aires. Argentina.
- DOSAMANTES TERAN, Jesús Alfredo. **Los principios registrales y el registro Nacional Agrario**. Colegio de Notarios del Estado de Sonora.- México. 2003.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. Tercera Edición, Editorial Porrúa, S. A. Av. Rep. Argentina, México 1944.



MANZANO SOLANO, Antonio. **Derecho registral inmobiliario**. Primera Edición. 1991.  
Editado por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y el Centro de Estudios Registrales. Madrid. España.

MAZÍN CÁCERES, Héctor Manuel. **La función calificadora del registrador de la propiedad de Guatemala**. Tesis de grado, Guatemala 1989.

MONTES, Ángel Cristóbal. **Introducción al derecho inmobiliario registral**. Editorial Librería General. 1986, España.

PALACIOS ECHEVERRÍA, Iván. **Manual de derecho registral**. Segunda Edición. Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A. 1994. Costa Rica.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho registral**. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1981.

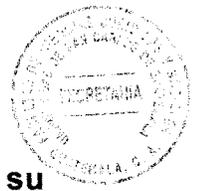
#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azúrdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala 1964.

**Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos**. Decreto Ley 70-94.

**Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su Reglamento**. Decreto Ley 1-98.



**Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su  
Reglamento. Decreto Ley 1-98.**

**Ley de Actualización Tributaria. Decreto Ley 4-2012 y 10-2012.**